

BOLETÍN

de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

UACM
Universidad Autónoma
de la Ciudad de México
Nada humano me es ajeno

Órgano informativo de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Año III Núm. 7

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS EN MATERIA DE OBRA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

MANUEL PÉREZ ROCHA, rector de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, con fundamento en el transitorio quinto fracciones I, VII y XII de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México y;

CONSIDERANDO

Primero. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 2, 3 y 4 fracción XI de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, la Universidad es un organismo público autónomo del Distrito Federal, por lo que goza de personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene la facultad y responsabilidad de gobernarse a sí misma, definir su estructura y las funciones académicas que le correspondan, realizando sus funciones de educar, investigar y difundir la cultura, determinar sus planes y programas y administrar su patrimonio; así como establecer las normas y formas de administración de dicho patrimonio.

Segundo. Que en atención a las funciones encomendadas a la Universidad Autónoma de la Ciudad de México por su Ley, y ante la necesidad de que aquélla cuente con un marco normativo relativo a obra y servicios relacionados con la misma, se regulan sus actos con el objeto de mejorar el aprovechamiento y uso de los espacios físicos y servicios de la Universidad, asegurando así la atención y cuidado permanente de la infraestructura inmobiliaria de la Universidad.

Tercero. Que la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México señala, entre otras facultades del Rector, la de administrar y representar legalmente a la Universidad, así como establecer las normas para la administración del personal, recursos financieros, bienes y servicios de la Universidad.

Por lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se establecen las Normas en Materia de Obra y Servicios Relacionados con la Misma de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, las cuales podrán ser modificadas en función de los requerimientos operativos de la institución.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo se expide sin perjuicio de los actos celebrados con anterioridad a la vigencia del mismo.

SEGUNDO. El Comité de Obras de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México deberá integrarse, a más tardar, dentro de los 60 días hábiles contados a partir de la publicación del presente acuerdo.

TERCERO. Quedan sin efecto para la Universidad Autónoma de la Ciudad de México aquellas disposiciones que se opongan a las presentes normas en el ámbito de su competencia.

CUARTO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente hábil de su publicación en el Boletín de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

En la Ciudad de México Distrito Federal, a los tres días del mes de julio de dos mil siete.

ING. MANUEL PÉREZ ROCHA
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

ÍNDICE

CAPÍTULO PRIMERO	
Disposiciones generales	3
CAPÍTULO SEGUNDO	
De la planeación, programación y presupuestación de obras	4
DE LA PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN	5
DE LA PROGRAMACIÓN	5
DE LOS PROYECTOS	6
DE LA PRESUPUESTACIÓN	7
CAPÍTULO TERCERO	
Del Comité de Obras	7
CAPÍTULO CUARTO	
De los procedimientos de adjudicación de las obras y de los servicios relacionados con las mismas	8
DEL PROCEDIMIENTO GENERAL	8
DE LOS PROCEDIMIENTOS POR EXCEPCIÓN	8
DE LA LICITACIÓN PÚBLICA	8
DE LA CONVOCATORIA	8
DE LA ACREDITACIÓN	8
DE LA DECLARACIÓN DE LICITACIÓN DESIERTA	9
DE LA PREPARACIÓN, COSTO Y VENTA DE LAS BASES	9
DE LAS VISITAS AL SITIO	10
DE LA JUNTA DE ACLARACIONES	10
DE LA PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS	10
EN LA PRIMERA ETAPA	11
EN LA SEGUNDA ETAPA	12
DE LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS	12
DE LOS CRITERIOS PARA EVALUAR LAS PROPUESTAS EN AMBAS ETAPAS	12
DE LAS ACLARACIONES EN PRECIOS POR ERROR EN LA ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA	13
DE LOS FALLOS	13
DE LOS PROCEDIMIENTOS POR EXCEPCIÓN	14
DE LA INVITACIÓN RESTRINGIDA Y ADJUDICACIÓN DIRECTA	15
DEL PROCEDIMIENTO POR INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES CONTRATISTAS	15
DE LOS IMPEDIMENTOS PARA CONTRATAR	17
CAPÍTULO QUINTO	
De los contratos de obra y de servicios relacionados con la misma	18
DE LAS MODALIDADES DE CONTRATACIÓN	18
POR PRECIO UNITARIO DE OBRA	18
A PRECIO ALZADO	19
DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA	19
DEL CONVENIO MODIFICATORIO Y DEL CONTRATO COMPLEMENTARIO	20
DE LAS PENAS CONVENCIONALES	20
CAPÍTULO SEXTO	
De las formas de pago en materia de obra y de servicios relacionados con la misma	20
ASPECTOS GENERALES	20
DE LA FORMA DE PAGO EN CONTRATOS DE OBRA	21
DE LA FORMA DE PAGO EN CONTRATOS DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA	22
DE LOS ANTICIPOS	22
DE LOS GASTOS NO RECUPERABLES	22
CAPÍTULO SÉPTIMO	
De la administración de los contratos de obra y de servicios relacionados con la misma	22
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRA	22
DEL USO Y ADMINISTRACIÓN DE LA BITÁCORA	23
DEL AJUSTE DE COSTOS EN OBRA	23
DEL PROCEDIMIENTO DE AJUSTE DE COSTOS	24
DE LA SUSPENSIÓN DE OBRA	24
DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DE OBRA	24
DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO DE OBRA	25
DE LA TERMINACIÓN DE OBRA	26
DE LA RECEPCIÓN DE LA OBRA	26
DE LAS INCIDENCIAS	26
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS OBRAS	27
DE LA SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS OBRAS	28
DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA	28
DE LA RESCISIÓN	28
DE LA TERMINACIÓN DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA	29
DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA	29
CAPÍTULO OCTAVO	
De las garantías en los procedimientos de licitación pública, de invitación a cuando menos tres contratistas y de adjudicación directa, así como en el cumplimiento de los contratos	29
DE LAS CONDICIONES PARA LA EMISIÓN DE GARANTÍAS	30
DE LOS PORCENTAJES A LOS QUE SE SUJETARÁ EL OTORGAMIENTO DE GARANTÍAS	30
CAPÍTULO NOVENO	
De los anticipos en los contratos de obras y de servicios relacionados con las mismas	30
CAPÍTULO DÉCIMO	
De la determinación de sanciones a contratistas	31
CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO	
De la atención de inconformidades y reclamaciones en materia de obra y de servicios relacionados con la misma	32
DE LAS INCONFORMIDADES	32
DEL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS	32
DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN	33

NORMAS EN MATERIA DE OBRA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones generales

1. El objeto de las presentes normas es el de regular las actividades relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución y control de las obras, así como de los servicios relacionados con las mismas que realice la Universidad Autónoma de la Ciudad de México con fundamento en la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, publicada el 5 de enero de 2005, en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*.

2. La Universidad Autónoma de la Ciudad de México realizará las obras o los servicios relacionados con las mismas sujetándose a las presentes normas y procedimientos o modelos que de ellas se deriven.

Para lo no previsto en las normas o en la normativa que de ellas se derive, la Universidad Autónoma de la Ciudad de México deberá aplicar supletoriamente la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y demás disposiciones que resulten aplicables.

Las áreas que componen la Universidad Autónoma de la Ciudad de México se abstendrán de ejecutar acciones que contravengan lo previsto en las presentes normas.

3. Para los efectos de las presentes normas, se entenderá por:

Comité de Obras: al Comité de Obras de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Contraloría: a la Contraloría General de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Contratista: a la persona que celebre contratos de obras o de servicios relacionados con las mismas.

Coordinación de Obras: a la Coordinación de Obras y Conservación de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Coordinación de Planeación: a la Coordinación de Planeación de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

La convocante: a la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Ley: a la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Licitante: a la persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública o bien de invitación a cuando menos tres personas.

Obra: a los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles. Asimismo, quedan comprendidos dentro de las obras los siguientes conceptos:

a) El mantenimiento y la restauración de bienes muebles

incorporados o adheridos a un inmueble, cuando implique modificación al propio inmueble;

b) Los proyectos integrales o llave en mano, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología;

c) La instalación, montaje, colocación o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deben incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre y cuando dichos bienes sean proporcionados por la convocante al contratista; o bien, cuando incluyan la adquisición y su precio sea inferior al de los trabajos que se contraten, y

d) Todos aquellos de naturaleza análoga.

Oficina del Abogado General: a la Oficina del Abogado General de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

PAO: al Programa Anual de Obras de la Universidad autónoma de la Ciudad de México.

Rector: al rector de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Servicios relacionados con la obra: a los que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra; las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías que se vinculen con las acciones que regulan estas normas; la dirección o supervisión de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones. Asimismo, quedan comprendidos dentro de los servicios relacionados con las obras los siguientes conceptos:

a) La planeación y el diseño, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de ingeniería básica, estructural, de instalaciones, de infraestructura, industrial, electromecánica y de cualquier otra especialidad de la ingeniería que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra;

b) La planeación y el diseño, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto urbano, arquitectónico, de diseño gráfico o artístico y de cualquier otra especialidad del diseño, la arquitectura y el urbanismo, que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra;

c) Los estudios técnicos de agrología y desarrollo pecuario, hidrología, mecánica de suelos, sismología, topografía, geología, geodesia, geotecnia, geofísica, geotermia, oceanografía, meteorología,

aerofotogrametría, ambientales, ecológicos y de ingeniería de tránsito;

- d) Los estudios económicos y de planeación de preinversión, factibilidad técnico económica, ecológica o social, de evaluación, adaptación, tenencia de la tierra, financieros, de desarrollo y restitución de la eficiencia de las instalaciones;
- e) Los trabajos de coordinación, supervisión y control de obra; de laboratorio de análisis y control de calidad; de laboratorio de geotecnia, de resistencia de materiales y radiografías industriales; de preparación de especificaciones de construcción, presupuestación o la elaboración de cualquier otro documento o trabajo para la adjudicación del contrato de obra correspondiente;
- f) Los trabajos de organización, informática, comunicaciones, cibernética y sistemas aplicados a las materias que regulan estas normas;
- g) Los dictámenes, peritajes, avalúos y auditorías técnico normativas, y estudios aplicables a las materias que regulan estas normas;
- h) Los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir, sustituir o incrementar la eficiencia de las instalaciones en un bien inmueble;
- i) Los estudios de apoyo tecnológico, incluyendo los de desarrollo y transferencia de tecnología entre otros, y
- j) Todos aquéllos de naturaleza análoga.

Tesorería: a la Tesorería de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Universidad: a la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM).

4. La UACM podrá realizar obra por administración directa o por contrato. Para el primer caso, la Coordinación de Obras deberá contar con la capacidad técnica, recursos humanos y con el equipo necesario, previo dictamen que sobre el particular emita el Comité de Obras y, en el segundo caso, la obra contratada se realizará con apego a las presentes normas.

5. La contratación de obra, así como la de los servicios relacionados con la misma que requiera la UACM estará a cargo de la Coordinación de Obras, la cual será responsable de su contratación cualquiera que sea su modalidad; para tal efecto, nombrará a los funcionarios responsables de presidir los actos de las diferentes etapas en los procedimientos de adjudicación que se realicen, y tomará las medidas de seguimiento y control que juzgue convenientes.

6. Todas las obras y los servicios relacionados con las mismas que se realicen en la UACM, independientemente del origen de los recursos, incluyendo por tanto los que provengan de ingresos extraordinarios, estarán sujetas a procesos de planeación, programación y presupuestación.

7. Cuando se requiera contratar el diseño y la elaboración del

proyecto de las obras o la prestación de servicios relacionados con éstas, se dará preferencia a los que la propia UACM pueda proveer.

8. La contratación de obra y de servicios relacionados con la misma que celebre la UACM se efectuará a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública para que libremente se presenten propuestas solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, con el fin de asegurar a la UACM las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

9. Las contrataciones que celebre la UACM con dependencias y entidades de la administración pública local y federal se sujetarán a las reglas de adjudicación que establezca la normatividad de obras vigente para cada caso específico.

10. En el ejercicio de sus atribuciones, la Contraloría podrá intervenir en cualquier acto que contravenga las presentes normas.

Si la Contraloría determina la cancelación del proceso de adjudicación, la Universidad reembolsará a los participantes los gastos no recuperables en que hayan incurrido, siempre que éstos sean razonables, se relacionen estrictamente con la operación correspondiente y estén debidamente comprobados.

11. La violación por parte de funcionarios de la UACM de las disposiciones previstas en las presentes normas o bien de los procedimientos o modelos que se expidan con base en ellas, dará lugar a que la Contraloría informe al superior jerárquico o al cuerpo colegiado responsable de la designación de los citados funcionarios para que, una vez analizada la causa de incumplimiento, se determine la sanción correspondiente o el retiro inmediato de su puesto o sus puestos según sea el caso, en los términos de la legislación universitaria.

12. Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación en el ámbito interno de la UACM serán resueltas por la Contraloría.

13. Los actos, contratos y convenios que se realicen en contravención de lo dispuesto por estas normas serán nulos de pleno derecho.

14. Las obras y servicios relacionados con las mismas serán sufragados con los recursos asignados a la UACM por la Asamblea Legislativa para cada ejercicio fiscal; la Tesorería deberán entregar a la Coordinación de Obras la información de disponibilidad presupuestal, considerando los ingresos extraordinarios, en su caso.

CAPÍTULO SEGUNDO **De la planeación, programación y** **presupuestación de obras**

15. La Coordinación de Obras estará a cargo de planear, presupuestar y programar la realización de obra y la

contratación de servicios relacionados con la misma para atender los requerimientos de la UACM, y será responsable de la administración de todos los proyectos que se ejecuten.

16. El Comité de Obras definirá los procedimientos y criterios esenciales para regular la atención y desarrollo de la infraestructura institucional.

17. DE LA PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN. En la planeación y evaluación de la obra y de los servicios relacionados con la misma, la Universidad deberá ajustarse a:

- a) Los fines de la Universidad, y
- b) Los objetivos, metas y previsiones establecidos en el presupuesto anual de egresos de la UACM, lo que determinará la disponibilidad presupuestal.

18. Las coordinaciones de la Universidad formularán, ante la Coordinación de Obras, los requerimientos de obras y los servicios relacionados con las mismas para el siguiente año del 1 al 15 de junio de cada ejercicio.

19. Los requerimientos de obra de las coordinaciones deberán contener las siguientes características fundamentales:

- a) Estar formuladas para un año calendario;
- b) Incluir resumen presupuestal estimado;
- c) Enumerar requerimientos de la obra a realizar;
- d) Definir prioridades de ejecución de las obras propuestas y
- e) Justificar acciones de obra inaplazables y emergentes.

20. Los requerimientos a que alude el numeral anterior deberán considerar los siguientes objetivos:

- a) Contribuir al mejor aprovechamiento y uso de los espacios físicos y servicios de la UACM;
- b) Asegurar la atención y cuidado permanentes de la planta física y de la infraestructura de servicios de la UACM;
- c) Regular la tendencia de crecimiento de la UACM, y
- d) Constituir el insumo técnico-presupuestal para integrar el PAO de la UACM.

21. La Coordinación de Obras, al recibir de las coordinaciones sus requerimientos anuales de obras conforme lo establece el numeral 18, podrá emitir las observaciones que considere pertinentes desde el punto de vista técnico.

En dicho supuesto remitirá, a más tardar el 30 de junio, los requerimientos con sus observaciones a las coordinaciones respectivas, a efecto de que se atiendan las sugerencias. La nueva propuesta con las observaciones deberá entregarse a la Coordinación de Obras a más tardar en 15 días naturales después de haber recibido las observaciones correspondientes.

22. La Coordinación de Obras determinará qué obras formarán parte de los requerimientos, debiendo señalar la procedencia de los recursos, debidamente justificados.

23. Una vez aprobados los requerimientos, y respaldados éstos por los estudios de factibilidad técnica y económica, la Coordinación de Obras deberá enviarlos a la Coordinación de Planeación para su visto bueno, a más tardar en los primeros cinco días hábiles del mes de agosto.

24. La Coordinación de Planeación cuidará que los requerimientos de obra consideren los programas institucionales que sean estrictamente viables desde el punto de vista organizacional y presupuestal, y que sean acordes con las necesidades de la UACM. De ser el caso, emitirá el visto bueno correspondiente a más tardar el 31 de agosto, y los turnará para su aprobación al rector, quien, una vez aprobados presentará a más tardar el 15 de septiembre la relación de dichos requerimientos al Comité de Obras.

25. El Comité de Obras verificará que los requerimientos de obra remitidos por el rector sean efectivamente necesarios y viables desde el punto de vista académico y/o administrativo. En dicho proceso se juzgará la pertinencia y factibilidad de las propuestas de obra presentadas, con el fin de recomendar las acciones viables y los recursos financieros pertinentes o, en su caso, los ajustes necesarios.

26. La evaluación que el Comité de Obras efectúe respecto de los requerimientos de obra y de los servicios relacionados con la misma deberá fundamentarse en:

- a) Las políticas y programas generales de desarrollo académico e institucional de la UACM;
- b) El aprovechamiento de los espacios existentes;
- c) El desempeño de la Universidad, en especial, en el uso y conservación de la planta física y la infraestructura de servicios;
- d) La justificación de requerimientos inmobiliarios inaplazables y emergentes;
- e) El análisis retrospectivo del presupuesto y ejercicio del gasto de obras de la Universidad, y
- f) La disponibilidad presupuestal requerida para el periodo en que se proyecta el PAO.

De ser el caso, el Comité de Obras otorgará su aprobación por escrito.

27. La Coordinación de Obras recibirá del Comité de Obras, a más tardar el 30 de septiembre, los requerimientos de obra previamente evaluados y aprobados conforme se indica en el numeral anterior, para su integración en el PAO de la UACM.

28. DE LA PROGRAMACIÓN. El PAO de la UACM es el instrumento técnico-presupuestal elaborado por la Coordinación de Obras, aprobado por el Comité Obras, que en forma detallada y calendarizada concentrará los requerimientos anuales de obras y servicios relacionados con las mismas de la UACM.

29. En la integración del PAO de la UACM, las coordinaciones formularán sus requerimientos anuales de obras para el siguiente año conforme al numeral 18 de estas normas y, una vez autorizados en los términos de los numerales 23, 24, 25 y

26, la Coordinación de Obras concentrará dicha información y formulará el PAO de la UACM, el cual se presentará al Comité de Obras a más tardar el 21 de octubre de cada año, para su aprobación.

30. La Coordinación de Obras elaborará el PAO de la UACM, así como sus respectivos proyectos de presupuestos considerando:

- a) Las acciones emprendidas antes, durante y después de la ejecución del PAO, incluyendo las obras principales, las de infraestructura, las complementarias y accesorias, así como las acciones propias de la obra para ponerla en servicio;
- b) Las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deba realizarse la obra;
- c) Los resultados previsibles;
- d) La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, así como los gastos de operación;
- e) Las unidades responsables de su ejecución, así como las fechas previstas de iniciación y terminación de la obra;
- f) Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios;
- g) La regularización y adquisición de la tenencia de la tierra, así como la obtención de los permisos de construcción necesarios;
- h) La ejecución, que deberá incluir el costo estimado de la obra que se realice por contrato y, en caso de realizarse por administración directa, los costos de los recursos necesarios, las condiciones de suministro de materiales, de maquinaria, de equipos o de cualquier otro accesorio relacionado con la obra, los cargos para pruebas y funcionamiento, así como los indirectos de la obra;
- i) Los trabajos de conservación y mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes inmuebles;
- j) La normatividad en materia de construcción de la UACM;
- k) El aprovechamiento de los espacios existentes, su interrelación y la atención a los aspectos ecológicos y técnicos de conjunto;
- l) La prevención de las consecuencias que sobre el medio ambiente pueda originar la ejecución de la obra, con sustento en los estudios de impacto ambiental previstos por la Ley Ambiental del Distrito Federal y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente. Los proyectos deberán incluir las obras necesarias para que se preserven o restauren las condiciones ambientales cuando éstas pudieren deteriorarse, y se solicitará la intervención que corresponda a las instancias del Gobierno del Distrito Federal y del Gobierno Federal que tengan atribuciones en la materia;
- m) Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta según la naturaleza y características de las obras y servicios relacionados con las mismas.

31. El Comité de Obras, una vez que reciba el PAO integrado y después de su aprobación, lo remitirá al rector para los efectos del inciso g) del numeral 43 de estas normas.

32. La evaluación de la ejecución del PAO de la UACM estará a cargo de la Coordinación de Obras, que deberá presentar un informe trimestral al Comité de Obras.

33. DE LOS PROYECTOS. Todos los proyectos de obra deberán estar incluidos en el PAO y ser formulados por la Coordinación de Obras, los cuales deberán contener:

- a) Programa de necesidades arquitectónicas;
- b) Características del inmueble, problemática y propuesta;
- c) Análisis de factibilidad del terreno;
- d) Análisis de los requerimientos y formulación del anteproyecto, y
- e) Desarrollo del proyecto ejecutivo por administración o contratación.

34. En todo proyecto específico que derive de los requerimientos anuales de obras de la UACM, deberán documentarse las acciones y planteamientos que permitieron la definición de los mismos, así como las fases y secuencias que permitirán su realización.

Asimismo, deberán contener información sobre los elementos que determinaron su factibilidad de ejecución, los objetivos y metas que se pretende alcanzar, la autorización de las acciones y obras que deban ejecutarse en la realización y puesta en servicio del propio proyecto, las características de la región en que se ejecutará, los estudios y consultorías, los proyectos de ingeniería y arquitectónicos, las unidades responsables de la ejecución y las fechas de inicio y terminación.

35. La Coordinación de Obras tendrá las atribuciones necesarias para elaborar o validar los proyectos, proponer a su superioridad para la autorización correspondiente la contratación de servicios relacionados con la obra en materia de investigación, consultoría y asesoría especializada, estudios y proyectos para cualquiera de las fases de la obra, así como de dirección y supervisión de proyecto y obra.

36. Todos los servicios relacionados con la obra, tales como estudios, investigaciones y asesorías relacionados con la ejecución de un proyecto, formarán parte del programa de cada obra, debiendo considerarse éstos desde su planeación.

37. La Coordinación de Obras, antes de la contratación o realización de estudios o proyectos, verificará si en sus archivos o en los de otras dependencias universitarias existen estudios o proyectos sobre la materia. De resultar positiva la verificación, y de comprobarse que el estudio o proyecto localizado satisface los requerimientos de la dependencia que corresponda, no procederá a hacer la contratación o desarrollo del estudio o del proyecto.

38. Será responsabilidad de la Coordinación de Obras la custodia y conservación de la documentación relativa a las obras y a los servicios relacionados con las mismas por, al

menos, cinco años contados a partir de la fecha en que se hubiesen emitido los fallos correspondientes.

39. DE LA PRESUPUESTACIÓN. La propuesta de presupuestación de recursos financieros para sufragar el PAO de la UACM será definida por el Comité de Obras, con base en el anteproyecto que le presente la Coordinación de Obras, para consolidarse en el proyecto de presupuesto que en términos de la legislación universitaria vigente deba presentarse ante el órgano colegiado competente para su aprobación.

40. En la obra y proyectos cuya ejecución rebase un ejercicio presupuestal, la Coordinación de Obras informará para cada caso el monto estimado por ejercicio, así como el pasivo correspondiente en su momento.

CAPÍTULO TERCERO **Del Comité de Obras**

41. La UACM contará con un Comité de Obras, el cual estará integrado por:

Un presidente.- El rector, quien podrá nombrar un representante.

Un secretario ejecutivo.- El coordinador de Obras.

Un secretario técnico.- Un representante de la Coordinación de Obras.

Cinco vocales.- El coordinador académico.
El coordinador de Difusión Cultural y Extensión Universitaria.
El coordinador de Planeación.
El coordinador de Servicios Administrativos.
El tesorero.

Dos asesores.- El abogado general.
El contralor general.

Invitados.- El personal cuya intervención considere necesaria el presidente del Comité para que aclare aspectos técnicos o administrativos relacionados con los asuntos sometidos a la consideración del Comité; además de las que determine el órgano de gobierno competente.

42. El Comité podrá aprobar, en los términos establecidos en estas normas, la creación de subcomités técnicos de especialidad para la atención de casos específicos.

43. El Comité de Obras de la UACM tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar su manual de integración y funcionamiento, así como el de los subcomités técnicos de especialidad;
- b) Aprobar su programa anual de trabajo y evaluarlo trimestralmente;
- c) Dar seguimiento al cumplimiento de sus acuerdos;
- d) Revisar los programas y presupuestos de obras y servicios relacionados con las mismas de la UACM, así como formular observaciones y recomendaciones pertinentes;

- e) Dictaminar los casos de excepción a la licitación pública previstos en estas normas;
- f) Recibir de la Coordinación de Planeación los requerimientos de obras para su revisión; al respecto, verificará que éstos se encuentren perfectamente fundamentados y emitirá, en su caso, las observaciones correspondientes para su corrección; de otro modo, expedirá un documento de aprobación para que la Coordinación de Obras lo integre al PAO;
- g) Recibir de la Coordinación de Obras el PAO para su revisión y, en su caso, emitir recomendaciones o modificaciones; de otro modo, aprobar el PAO y enviarlo al rector, quien lo autorizará a más tardar el 30 de octubre.
- h) Analizar semestralmente el informe de los casos dictaminados como de excepción, así como los resultados de las obras y servicios relacionados con las mismas y, en su caso, disponer las medidas necesarias para subsanar los problemas o deficiencias que pudieran haberse presentado en los procesos;
- i) Aplicar, difundir y vigilar el cumplimiento de estas normas;
- j) Conocer el informe de actuación del Comité y de los subcomités técnicos de especialidad que presente el presidente de manera semestral y anual;
- k) Aprobar los montos que deberán observarse para cada uno de los procedimientos aplicables en la contratación de obras y servicios relacionados con las mismas;
- l) Fijar los porcentajes de sanción que se aplicarán por concepto de penas convencionales;
- m) Elaborar y emitir las normas para la verificación de precios, especificación técnica, pruebas de calidad, impacto ambiental o cualquier otra prueba que se requiera;
- n) Resolver aquellos casos en que no exista disposición expresa y que, por la naturaleza del asunto, se requiera emitir una resolución;
- o) Empezar todas las acciones tendientes a impulsar la mejora de los procedimientos aplicables en la materia, y
- p) Las demás disposiciones que le confieran estas normas.

44. Los subcomités técnicos de especialidad tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Cuando así les sea solicitado, deberán formular opiniones en el ámbito de la materia para la que fueron creados, y/o emitir dictámenes técnicos de especialidad;
- b) Participar, cuando así les sea solicitado, como órgano de apoyo y asesoría para el establecimiento de las especificaciones técnicas de las obras y servicios a contratar de acuerdo con su materia;
- c) Elaborar sus manuales de operación y funcionamiento y someterlos a la aprobación del Comité, y
- d) Las demás que le confieran su manual de operación y funcionamiento y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO CUARTO

De los procedimientos de adjudicación de las obras y de los servicios relacionados con las mismas

45. La UACM podrá contratar obra y servicios relacionados con la misma a través de los procedimientos siguientes:

- a) **DEL PROCEDIMIENTO GENERAL.** Licitación pública;
 - I. Nacional;
 - II. Internacional.
- b) **DE LOS PROCEDIMIENTOS POR EXCEPCIÓN.**
 - I. Invitación restringida a cuando menos tres contratistas;
 - II. Adjudicación directa.

46. **DE LA LICITACIÓN PÚBLICA.** El procedimiento de licitación pública se realizará de conformidad con las siguientes fases:

- a) Autorización de la obra;
- b) Preparación de las bases;
- c) Publicación de la convocatoria;
- d) Acreditación presupuestaria;
- e) Costo y venta de las bases;
- f) Visitas al sitio;
- g) Junta de aclaración;
- h) Presentación y apertura de propuestas, la cual se llevará a cabo en dos etapas;
- i) Evaluación de las ofertas;
- j) Adjudicación, y
- k) Formalización del contrato.

47. Cuando así se juzgue conveniente, la Coordinación de Obras podrá realizar licitaciones públicas internacionales, entendiéndose por tales a aquellas en las que puedan participar tanto personas de nacionalidad mexicana como extranjeras cuando, previa investigación que realice la Coordinación de Obras, se concluya que los contratistas nacionales no cuentan con la capacidad para la ejecución de la obra o la prestación del servicio relacionado con la obra de que se trate; cuando sea conveniente en términos de precio, o bien, cuando ello sea obligatorio en obras o servicios relacionados con las mismas financiados con créditos externos.

48. **DE LA CONVOCATORIA.** La convocatoria podrá referirse a una o más obras, así como a los servicios relacionados con las mismas; se publicará simultáneamente en la sección especializada de la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* y cuando menos en un diario de circulación nacional y contendrá:

- a) La denominación de la Universidad;
- b) La indicación del lugar, fecha y horario en que los interesados podrán obtener las bases y especificaciones de la licitación, domicilio donde tendrá lugar la inscripción al acto y, en su caso, el costo y forma de pago de las mismas. Los interesados podrán revisar tales documentos previamente al pago de dicho costo, el cual será requisito para participar en la licitación. El costo de las bases se fijará tomando en cuenta la recuperación de

las erogaciones por publicación de la convocatoria, de los documentos que se entreguen, así como de todos aquellos gastos relacionados directamente con la preparación de las bases;

- c) La fecha, hora y lugar de celebración del acto de presentación y apertura de propuestas;
- d) La indicación de si la licitación es nacional o internacional y el idioma o idiomas en que podrán presentarse las propuestas;
- e) La descripción general de la obra y el lugar en donde se efectuarán los trabajos, así como, en su caso, la indicación de que podrán subcontratarse partes de la obra;
- f) Fecha estimada de inicio y terminación de los trabajos;
- g) La experiencia o capacidad técnica y financiera que se requiera para participar en la licitación, de acuerdo con las características de la obra, y demás requisitos generales que deberán cumplir los interesados;
- h) El capital contable mínimo que se requiera;
- i) La información sobre los porcentajes a otorgar por concepto de anticipos;
- j) Las garantías que se deberán ofrecer;
- k) Los criterios generales conforme a los cuales se adjudicará el contrato;
- l) La forma en que se hará la comunicación del fallo, y
- m) La modalidad de contratación que se adoptará.

49. En casos de urgencia debidamente justificados, la Universidad podrá acordar la reducción de los plazos establecidos para licitaciones públicas siempre y cuando el plazo no llegue a ser inferior a diecisiete días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, éste sea suficiente para preparar las propuestas respectivas y se justifique la urgencia de ejecutar la obra o el servicio correspondiente.

50. Todo interesado que satisfaga los requisitos de la convocatoria y las bases de la licitación tendrá derecho a presentar su propuesta. Para tal efecto, la Universidad no podrá exigir requisitos adicionales a los previstos por estas normas. Asimismo, proporcionará a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con la licitación, a fin de evitar favorecer a algún participante.

51. **DE LA ACREDITACIÓN.** Los requisitos previos a la venta de las bases que los interesados en licitar deberán acreditar son los siguientes:

- a) En el caso de personas morales, su legal constitución y contar con los poderes suficientes para comprometerla;
- b) La capacidad financiera y el capital contable mínimo que se requiera para cada licitación, los cuales serán fijados por la Universidad en relación con el monto de la obra a contratar, de acuerdo con los criterios establecidos por el Comité de Obras;
- c) La experiencia necesaria, así como la capacidad técnica, económica y jurídica requerida para la ejecución de la obra de que se trate, y
- d) Declarar, bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en algún supuesto que les impida participar

en el proceso de licitación en los términos del numeral 112 de estas normas.

Estos requisitos deberán ser revisados por la Coordinación de Obras previamente a la venta de las bases, a fin de verificar que los interesados cumplen los requisitos de la convocatoria y, por tanto, se encuentran en aptitud de adquirir las bases que les permitan formular sus propuestas. La solicitud de inscripción a los concursos deberá presentarse por escrito en papel membretado del interesado, dirigido a la UACM en el domicilio que para el efecto se fije en la convocatoria.

52. DE LA DECLARACIÓN DE LICITACIÓN DESIERTA.

Podrá declararse desierta una licitación pública y emitir una segunda convocatoria con número diferente en los siguientes casos:

- a) Cuando ningún contratista se hubiese inscrito para participar en la licitación, o bien, si aun existiendo registro de inscripción de uno o más contratistas ninguno hubiese presentado las propuestas correspondientes, y
- b) Cuando ninguna de las propuestas presentadas reúna los requisitos establecidos en las bases de la licitación, o que sus precios no sean aceptables de acuerdo con referencias de operaciones similares que se hubieran adjudicado como máximo un año antes, y que se acredite mediante la realización de estudios de mercado, o bien, rebasen desproporcionadamente la asignación presupuestal que se hubiese considerado.

53. En caso de declararse desierta una licitación, las causas deberán ser manifestadas en el acta correspondiente por el responsable designado para presidir el acto, debiéndose recabar la autorización del titular de la Coordinación de Obras.

54. DE LA PREPARACIÓN, COSTO Y VENTA DE LAS BASES.

Las bases para las licitaciones públicas que elabore la UACM se pondrán a disposición de los interesados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, y hasta siete días naturales previos al acto de presentación y apertura de propuestas, siempre y cuando cumplan con el numeral 51 de las presentes normas, y habrán de contener como mínimo lo siguiente:

- a) La denominación de la Universidad;
- b) Poderes que deberán acreditarse; fecha, hora y lugar de la junta de aclaraciones a las bases de la licitación, siendo optativa la asistencia a las reuniones que en su caso se realicen; fecha, hora y lugar para la presentación y apertura de las propuestas, garantías, comunicación del fallo y firma del contrato;
- c) Señalamiento de lo será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de licitación;
- d) El idioma o idiomas en que podrán presentarse las propuestas;
- e) La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las propuestas presentadas por los contratistas, podrán ser negociadas;
- f) Criterios claros y detallados para la adjudicación de los

contratos y la indicación de que en la evaluación de las propuestas en ningún caso podrán utilizarse mecanismos de puntos o porcentajes;

- g) Proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran para preparar la propuesta; normas de calidad de los materiales y, en su caso, del equipamiento del inmueble; especificaciones de construcción aplicables, incluyendo, en su caso, las correspondientes al equipamiento; catálogo de conceptos, cantidades y unidades de trabajo y relación de conceptos de trabajo, de los cuales deberán presentar análisis y relación de los costos básicos de materiales, mano de obra y maquinaria de construcción que intervienen en los análisis anteriores;
- h) Relación de materiales y equipo de instalación permanente que, en su caso, proporcione la convocante;
- i) Origen de los fondos para la realización de los trabajos y el importe autorizado para el primer ejercicio, en el caso de obras que rebasen un ejercicio presupuestal;
- j) Experiencia, capacidad técnica y financiera y demás requisitos que deberán cumplir los interesados;
- k) Forma y términos de pago de los trabajos objeto del contrato;
- l) Datos sobre las garantías de seriedad en la propuesta; porcentajes, forma y términos del o los anticipos que se concederán y, en su caso, el procedimiento de ajuste de costos;
- m) Lugar, fecha y hora para la visita al sitio de realización de los trabajos, visita que se deberá efectuar en un plazo máximo de diez días naturales contados a partir de la publicación de la convocatoria, y no antes de siete días naturales anteriores a la fecha y hora del acto de presentación y apertura de propuestas;
- n) Información específica sobre las partes de la obra que podrán subcontratarse, si es el caso;
- o) Fecha de inicio de los trabajos y fecha estimada de terminación;
- p) Modelo de contrato, y
- q) Condiciones de precio, si se trata de contratos celebrados a precio alzado, las condiciones de pago.

Tanto en licitaciones nacionales como internacionales, los requisitos y condiciones que contengan las bases de la licitación deberán ser los mismos para todos los participantes, especialmente por lo que se refiere a tiempo y lugar de entrega; plazos para la ejecución de los trabajos; normalización; forma y plazo de pago; penas convencionales; anticipos y garantías.

55. El costo de las bases se fijará tomando en cuenta la recuperación de las erogaciones por publicación de la convocatoria, de los documentos que se entreguen, así como todos aquellos gastos relacionados directamente con la preparación de las bases.

56. El pago de las bases se deberá realizar en efectivo o mediante cheque certificado o de caja a favor de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

57. En caso de cancelar la licitación por motivos

fundamentados explícitos de acuerdo con los supuestos establecidos en estas normas, se deberá reintegrar a los contratistas participantes el importe de las bases.

58. DE LAS VISITAS AL SITIO. La UACM podrá, dependiendo del tipo y de la complejidad de la obra, programar visitas al sitio de realización de los trabajos y/o juntas de aclaraciones.

59. Toda visita al sitio de realización de los trabajos se efectuará dentro de los plazos fijados por la Coordinación de Obras, y en la convocatoria se deberán especificar fecha, lugar y hora de la celebración de dicha visita.

60. Las empresas que asistan deberán designar uno o varios representantes con amplias facultades de decisión sobre el objeto de la licitación y que cuenten con capacidad técnica suficiente, los cuales deberán acreditarse ante la UACM.

61. La visita será coordinada y dirigida por un representante de la Coordinación de Obras, de quien se dará a conocer su nombre, cargo y datos de localización, desde las bases.

62. La información para participar en la visita al sitio de los trabajos se entregará en el momento de inscripción a la licitación; la mecánica general de celebración se sujetará a lo siguiente:

- a) Se realizará previamente una sesión informativa sobre los aspectos generales de operación de las instalaciones; se expondrá un panorama general de la problemática presente en el momento de la visita al sitio, las expectativas de solución, así como el alcance genérico de la obra a ejecutar, los servicios de inspección, los trabajos de conservación, remodelación, rehabilitación y mantenimiento, así como los demás temas que se requiera tratar, y
- b) Se efectuará un recorrido por las instalaciones y secciones de trabajo en las que se pretende realizar la obra o los servicios a contratar.

Se permitirá la toma de apuntes y gráficos que permitan al visitante comprender la problemática y exponer dudas en la o las juntas de aclaraciones que se celebren. La obtención de imágenes se reserva a la autorización que otorguen las instancias universitarias competentes ante solicitud expresa del visitante.

63. DE LA JUNTA DE ACLARACIONES. Una vez terminado el recorrido, se efectuará una junta de aclaraciones, la cual tendrá el carácter de previa, o bien, de inicial, si es que se anuncia así desde las bases de licitación.

En esta junta, definirá el grupo la necesidad o no de prolongar la visita, o bien, de efectuar otras con el propósito de obtener la información de campo complementaria.

La obligatoriedad de la participación por parte de los licitantes a la visita al sitio de realización de los trabajos se determinará en las bases de la licitación.

64. Adicionalmente, se podrán celebrar juntas de aclaraciones con los licitantes, cuando así lo requiera la UACM o aquéllos lo soliciten.

El acto será presidido por el funcionario designado por la Coordinación de Obras, y se invitará a un representante de la Contraloría y a un representante de la Tesorería.

La inasistencia de cualquiera de los funcionarios antes señalados, excepción hecha del funcionario que preside, no será motivo de suspensión o retraso en el desarrollo del acto.

En caso de no presentarse al acto de aclaración de dudas alguno o algunos de los contratistas inscritos a la licitación, no será motivo de descalificación, debiéndose entregar a los mismos copia de la minuta correspondiente cuando menos siete días naturales antes de la fecha y hora del acto de presentación y apertura de propuestas.

65. El propósito principal de las juntas consiste en aclarar la naturaleza y el alcance de los trabajos o servicios que se pretende contratar, así como la manera en que se presentarán las propuestas tanto en lo técnico como en lo económico.

66. La junta de aclaraciones se sujetará a lo siguiente:

- a) El presidente de la reunión moderará la junta y autorizará el desahogo de preguntas;
- b) Las preguntas se formularán por escrito y de esa forma se presentarán hasta 24 horas antes del inicio de la reunión, durante la cual se procederá a su lectura;
- c) Las modificaciones sólo procederán cuando se demuestre que existen diferencias técnicas para cumplir con el punto en aclaración o que con su cumplimiento se provocarían quebrantamientos a normas legales o prácticas comerciales del ramo de que se trate;
- d) Aquellas preguntas a las que por su naturaleza sea factible dar respuesta en la reunión, se resolverán en ese momento; en caso contrario, se indicará en la propia reunión el plazo y la forma en que serán contestadas, y
- e) En todos los casos, independientemente de lo que se indique en la junta de aclaraciones, se dará respuesta por escrito a los participantes.

67. Como consecuencia de la celebración de juntas de aclaración de dudas, la Universidad, a su consideración, podrá otorgar un plazo mayor para celebrar el acto de presentación y apertura de propuestas.

68. Toda junta de aclaraciones deberá efectuarse cuando menos con siete días naturales de anticipación al acto de presentación y apertura de ofertas.

69. De toda reunión de visita al sitio de los trabajos y junta de aclaraciones se levantará el acta correspondiente, y se entregará constancia a los licitantes y copia del acta respectiva.

70. DE LA PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS. En la fecha, lugar y hora señalados en la convocatoria, se dará inicio al acto de presentación y apertura de propuestas con la lectura de la lista de participantes inscritos, así como con la presentación del funcionario designado para presidir el acto, del representante de la Oficina del Abogado General y el de la Contraloría, debiéndose registrar en el acta su asistencia. No se dará acceso al acto a

aquellos concursantes que acudan fuera del horario establecido en la convocatoria.

71. En el acto de presentación y apertura de propuestas, y adicionalmente a su acreditación en el acto de inscripción en términos del numeral 51 de las presentes normas, la persona que asista por parte de la empresa presentará un poder que deberá contener al menos las siguientes facultades:

- a) Para firma de propuestas;
- b) Para presentación de propuestas, y
- c) Para asistir a licitaciones.

La presentación de este poder podrá ser sustituida, a elección del licitante, por la de un poder general mediante el que se le otorguen a la persona que asista al acto de presentación y apertura de propuestas facultades para ejercer actos de administración y/o de dominio. En este caso, el poder que se presente deberá estar debidamente protocolizado. Podrá exhibirse fotocopia de dicho poder solicitando su cotejo con la finalidad de recuperar el documento original.

72. El plazo para la presentación y apertura de propuestas no podrá ser inferior a cuarenta días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, salvo que, por razones de urgencia justificadas, y siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, no pueda observarse dicho plazo, en cuyo caso éste no podrá ser inferior a diecisiete días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Los plazos establecidos en el párrafo anterior en ningún caso deberán ser tomados como plazos máximos, por lo que la Universidad deberá, en forma previa a la determinación del plazo, ponderar la complejidad de la obra y, por tanto, el tiempo requerido para la preparación de las ofertas respectivas.

73. Los actos de presentación y apertura de ofertas serán presididos por el funcionario que al efecto designe la Coordinación de Obras, quien será la única autoridad facultada para aceptar o desechar cualquier propuesta de las que se hubieren presentado, en los términos que se establecen en estas normas. Invariablemente se invitará a la Contraloría y a la Oficina del Abogado General, para lo cual se les notificará oportunamente de la hora, lugar y fecha en que tendrán lugar los actos de presentación y apertura de ofertas, así como del acto de fallo.

74. Los actos de presentación y apertura de propuestas, en los que podrán participar los licitantes que hayan cubierto el costo de las bases de licitación y deseen presentar propuestas, se llevarán a cabo en dos etapas, conforme a lo siguiente:

En la primera etapa, los licitantes entregarán sus propuestas en dos sobres cerrados en forma inviolable en los cuales claramente se identifiquen los datos de la licitación, el nombre del concursante y la información contenida en cada uno de los sobres. En uno se incluirá la propuesta técnica y en el otro, la económica.

Los documentos que acrediten la capacidad técnica, económica y legal de los concursantes se colocarán dentro del sobre que contenga la propuesta técnica, la cual deberá incluir lo siguiente:

- a) Los documentos que acrediten la capacidad técnica y económica, que incluye la financiera y legal;
- b) Manifestación escrita de conocer el sitio de los trabajos, así como de haber asistido o no a las juntas de aclaraciones que se hayan celebrado;
- c) Manifestación escrita de conocer y aceptar sujetarse a la normatividad universitaria aplicable a la materia;
- d) Datos básicos de costos de materiales y del uso de la maquinaria de construcción, puestos en el sitio de los trabajos, así como de la mano de obra que se va a utilizar;
- e) Relación de maquinaria y equipo de construcción, indicando si son de su propiedad o rentados, su ubicación física y vida útil;
- f) Programas calendarizados de ejecución de los trabajos, utilización de la maquinaria y equipo de construcción, adquisición de materiales y equipo de instalación permanente, así como utilización del personal obrero, técnico, administrativo y de servicio encargado de la construcción, dirección, supervisión y administración de los trabajos, en la forma y términos solicitados;
- g) En su caso, manifestación escrita de las partes de la obra que subcontratará o los materiales o equipo que pretenda adquirir que incluyan su instalación, así como, de encontrarse en ese supuesto, las partes de la obra que cada empresa ejecutará, y la manera en que cumplirá sus obligaciones ante la Universidad;
- h) Relación de contratos de obras que tenga celebrados con la administración pública o con particulares, o cualquier otro documento que acredite la experiencia o capacidad técnica y financiera requerida;
- i) Manifestación escrita en donde conste que está obligado hacer del conocimiento de la Universidad, y dar solución en obra a todos aquellos problemas no considerados desde el proyecto o que surjan como resultado del proceso constructivo, y
- j) Manifestación escrita en donde conste que, en caso de no cotizar la totalidad de los conceptos, estará obligado a asumir el costo de los mismos respetando el precio total de su propuesta, sin ningún cargo extra para la Universidad.

Se procederá a la apertura de los sobres que contengan las propuestas técnicas; se verificará que se hayan anexado los documentos que acrediten la capacidad técnica, económica y legal de los concursantes, así como los requisitos exigidos para la propuesta técnica; se desecharán las propuestas que hubieren omitido alguno de los requisitos exigidos, las que serán devueltas por la UACM transcurridos quince días naturales contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo de licitación.

Los licitantes presentes, el funcionario que sea designado por la Coordinación de Obras para presidir el acto, el representante de la Contraloría y el de la Oficina del Abogado General, rubricarán todas las propuestas técnicas presentadas así como los correspondientes sobres cerrados que contengan las propuestas económicas; los documentos mencionados quedarán en custodia de la UACM, la que informará la fecha, lugar y hora en que tendrá lugar la segunda etapa. Durante ese periodo, la Coordinación de Obras hará el

análisis detallado de las propuestas técnicas aceptadas.

Se levantará acta de la primera etapa, en la que se enumerarán tanto las propuestas técnicas aceptadas como las que hubieren sido desechadas, y las causas que motivaron este resultado; el acta será firmada por los participantes y se les entregará copia de la misma.

La convocante procederá a realizar el análisis de las propuestas técnicas aceptadas, debiendo dar a conocer el resultado a los licitantes en la segunda etapa, antes de la apertura de las propuestas económicas.

En la segunda etapa, una vez conocido el resultado técnico, se procederá a la apertura de las propuestas económicas de los licitantes cuyas propuestas técnicas no hubieren sido desechadas, y se dará lectura en voz alta al importe total de las propuestas que cubran los requisitos siguientes:

- a) Garantía de seriedad y carta compromiso de la propuesta;
- b) Catálogos de conceptos que contengan unidades de medida, cantidades de trabajo, precios unitarios propuestos e importes parciales y el total de la propuesta;
- c) Análisis de los precios unitarios, estructurados por costos directos, costos indirectos, costos de financiamiento y cargo por utilidad;

Los costos directos incluirán los cargos por concepto de materiales, mano de obra, herramientas, maquinaria y equipo de construcción.

Los costos indirectos estarán representados como un porcentaje del costo directo y deberán ser desglosados en los términos que fije la Universidad.

El costo del financiamiento de los trabajos estará representado por un porcentaje de la suma de los costos directos e indirectos; para la determinación de este costo deberán considerarse los gastos que realizará el contratista en la ejecución de los trabajos, los pagos por anticipos y estimaciones que recibirá y la tasa de interés que aplicará, debiendo adjuntarse el análisis correspondiente.

El cargo por utilidad será fijado por el contratista mediante un porcentaje sobre la suma de los costos directos, indirectos y de financiamiento, y

- d) Programas de montos mensuales de ejecución de los trabajos, de la utilización de la maquinaria y equipo de construcción, adquisición de materiales y equipos de instalación permanente, así como utilización del personal obrero, técnico, administrativo y de servicios encargado de la construcción, dirección, supervisión y administración de los trabajos, en la forma y términos solicitados.

Los participantes rubricarán el catálogo de conceptos en que se consignen los precios y el importe total de los trabajos objeto de la licitación.

Se levantará acta de la segunda etapa en la que se harán constar las propuestas aceptadas y sus importes, así como las que hubieren sido desechadas y las causas que dieron lugar a ese resultado; el acta será firmada por los participantes y se les entregará copia de la misma.

Se señalarán fecha, lugar y hora en que se dará a conocer el

fallo de la licitación; esta fecha deberá quedar comprendida dentro de los cuarenta días naturales contados a partir de la fecha de inicio de la primera etapa, y podrá diferirse por una sola vez, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de cuarenta días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente.

75. Todos los participantes que hayan adquirido bases, aun los que fuesen descalificados, podrán asistir libremente a los actos posteriores a aquél de su descalificación, debiéndoseles entregar copia de todas las actas que se levanten dentro del procedimiento de licitación que corresponda.

76. Bajo ninguna circunstancia se permitirá hacer correcciones a las propuestas una vez iniciado el procedimiento.

77. Durante el desarrollo de la apertura de propuestas no se autorizará la salida de ningún contratista a recoger documentación olvidada o permitir que se le haga llegar, cualquiera que sea la naturaleza de ésta.

78. Se deberán desechar aquellas propuestas que no cumplan con cualquiera de los requisitos de participación establecidos en la convocatoria y en las bases de licitación.

79. DE LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS. Las evaluaciones, tanto de las propuestas técnicas como de las propuestas económicas, se deberán efectuar estrictamente bajo el procedimiento de evaluación establecido en las bases. En la revisión y análisis de las propuestas técnicas, la Universidad considerará como incumplimiento las desviaciones de requisitos técnicos establecidos en las bases, por lo que el resultado se deberá apegar estrictamente a lo solicitado en las mismas, ya que a partir del análisis de estos datos se dictaminará el cumplimiento o no de la propuesta técnica.

80. DE LOS CRITERIOS PARA EVALUAR LAS PROPUESTAS EN AMBAS ETAPAS. Los criterios deberán considerar los aspectos de orden general que serán observados durante la evaluación de las propuestas, los aspectos que no se incluyan se integrarán en las bases de licitación que se emitan para cada operación específica.

81. La evaluación de las propuestas deberá efectuarse con la aplicación de los siguientes lineamientos:

- a) Corresponde a la Coordinación de Obras realizar el análisis de las propuestas técnicas y emitir el dictamen técnico;
- b) Las propuestas técnicas deberán estar completas en cuanto a la documentación solicitada en las bases y sus anexos;
- c) Una vez realizado el análisis comparativo a través de cuadros o tablas, se deberá emitir el dictamen técnico que contenga el resultado de la evaluación, fundamentando las razones de la aceptación o rechazo de una propuesta;
- d) El dictamen indicará si una propuesta cumple o no con los aspectos técnicos solicitados. No se aceptarán

mecanismos de calificación por puntuación o porcentajes;

- e) En materia de evaluación de los aspectos económicos de las propuestas, se deberán comparar en forma equivalente las diversas condiciones ofrecidas por los contratistas, verificando que cumplan con todo lo indicado en las bases de licitación respectivas;
- f) Para evaluar las propuestas económicas, la Universidad hará una tabla comparativa, contando con la referencia de un presupuesto base estimado, y
- g) Con la finalidad de seleccionar aquellas propuestas que resulten más convenientes en todos sentidos para la UACM, se deberá tomar en cuenta que las propuestas incluyan la información, documentos y requisitos solicitados en las bases de licitación; verificar que el programa de ejecución sea factible de realizarse con los recursos considerados por el contratista; que haya considerado para el análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, los salarios y precios vigentes de los materiales y demás insumos; que el cargo por la maquinaria y equipo de construcción se haya determinado con base en el precio y rendimiento de éstos, considerados como nuevos y de acuerdo con las condiciones de ejecución del concepto de trabajo correspondiente; que el monto del costo indirecto incluya los cargos por instalaciones, servicios, sueldos y prestaciones del personal técnico y administrativo y demás cargos de naturaleza análoga, y que en el costo por financiamiento se haya considerado el importe de los anticipos.

82. Los criterios que se deberán aplicar en forma específica para cada uno de los conceptos asociados al costo total de la obra para evaluar propuestas son los siguientes:

- a) Costo de la obra. Corresponde al precio cotizado por el contratista.
En caso de que se permita cotizarlo en moneda extranjera, para fines de referencia se deberá convertir a moneda nacional, para lo cual se utilizará la paridad que establezca la autoridad competente en la fecha de la cotización, lo cual deberá quedar establecido en forma clara en las bases de licitación, y
- b) Aplicación del análisis comparativo. En las evaluaciones se utilizará el formato de tablas comparativas, debiendo integrarse éstas con el total de los conceptos que comprende el catálogo de la obra.

Sólo se evaluarán comparativamente las propuestas técnicas solventes.

83. La Universidad, para hacer la evaluación de las propuestas, deberá verificar que las mismas incluyan la información, documentos y requisitos solicitados en las bases de licitación; que el programa de ejecución sea factible de realizar dentro del plazo solicitado, con los recursos considerados por el licitante, y que las características, especificaciones y calidad de los materiales sean de las requeridas por la Universidad; así mismo, verificará el debido análisis, cálculo e integración de los precios unitarios de obra, conforme a las presentes normas.

84. Una vez hecha la evaluación de las propuestas, el contrato se adjudicará a la persona que, entre los licitantes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la Universidad, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más propuestas son solventes y, por tanto, satisfacen la totalidad de los requerimientos de la Universidad, el contrato se adjudicará a quien presente la propuesta cuyo precio sea el más bajo.

En caso de empate en cuanto a precios, se procederá a analizar la propuesta económica para verificar que no existan irregularidades dentro del procedimiento; de ser el caso, se dará vista a la Contraloría para que, en ejercicio de sus atribuciones, resuelva lo conducente. Si no se presentan irregularidades, se comunicará a los licitantes, en ese mismo acto, que podrán ofertar un precio más bajo respecto de las ofertas presentadas en beneficio de la Universidad, lo cual se efectuará siempre y cuando en el acto se encuentre quien cuente con poderes de representación de la persona física o moral, lo que deberá acreditarse en el mismo acto.

85. DE LAS ACLARACIONES EN PRECIOS POR ERROR EN LA ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA. La UACM podrá corregir las propuestas en los siguientes supuestos:

- a) Por error aritmético, cuando haya diferencia de precio en el catálogo, se tomará el precio unitario escrito en letra, y
- b) Cuando exista un mal cálculo entre el precio unitario y sus multiplicandos a precios totales o si la sumatoria de éstos es errónea en el catálogo de conceptos. En el caso de que se presenten estos errores, deberá evaluarse el efecto de los mismos en la propuesta original del contratista y comparativamente con las de los otros participantes.

Será necesario evaluar si el contratista continúa siendo solvente después de haber aplicado las correcciones a su propuesta original.

La modificación deberá constar en el dictamen que sirve de base para la emisión del fallo.

86. DE LOS FALLOS. En junta pública se dará a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado en las etapas de presentación y apertura de propuestas. En sustitución de esta junta, la Universidad podrá optar por comunicar el fallo de la licitación por escrito a cada uno de los licitantes, de lo cual invariablemente se informará a la Contraloría.

En el mismo acto de fallo, o adjunta a la comunicación referida en el párrafo anterior, la UACM proporcionará por escrito a los licitantes la información acerca de las razones por las cuales su propuesta, en su caso, no fue elegida; asimismo, se levantará el acta del fallo de la licitación, que firmarán los participantes, si es que se les convocó para el efecto, a quienes se entregará copia de la misma.

87. Las reglas para la emisión de dictámenes en cualquiera de sus etapas serán las siguientes:

- a) Los dictámenes y el fallo serán responsabilidad única y exclusiva de la Coordinación de Obras. El fallo será

- firmado por su titular o por la persona designada;
- b) En toda comunicación de fallo deberá indicarse en forma clara y contundente la resolución adoptada. Adicionalmente se deberá entregar a cada participante, el mismo día en que se emita el fallo, copia del acta, en caso de que el fallo se diera en junta pública, o un escrito en el que se establezcan las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora;
 - c) Ante la imposibilidad de emitir el fallo dentro de los tiempos marcados por las presentes normas, y cuyo diferimiento sea atribuible tanto a la complejidad del análisis técnico y económico como a causas fortuitas o de fuerza mayor, deberá mediar aviso por escrito de su diferimiento y de la fecha en que se emitirá, tanto a los participantes como a la Contraloría. Se recabará constancia indubitable del aviso a todos y cada uno de los contratistas participantes;
 - d) La notificación de fallo de la licitación se podrá efectuar de alguna de las siguientes formas:
 - I. En junta pública, y
 - II. En forma personalizada a través de oficio;
 - e) En el fallo también se podrá determinar la cancelación de un proceso de licitación o, en su caso, de invitación a cuando menos tres contratistas, cuando de adjudicar el contrato se afecten razones de interés general para la Universidad. Si esto sucediera por omisiones o errores de funcionarios o empleados, se determinarán las responsabilidades correspondientes en los términos de la legislación universitaria;
 - f) Circunstancias en las que podrá diferirse el resultado de la evaluación de las propuestas técnicas y/o la emisión del fallo;
 - g) El resultado del análisis de las propuestas técnicas podrá diferirse una sola vez y se emitirá dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha programada originalmente;
 - h) El área que realice la evaluación técnica expresará las causas por las que se difiera el resultado del análisis de las propuestas técnicas, las cuales serán comunicadas por escrito a los participantes de la licitación y a la Contraloría, indicando la nueva fecha en que se emitirá;
 - i) El fallo de la licitación sólo podrá diferirse una sola vez y deberá emitirse dentro de los cuarenta días naturales siguientes a la fecha en que se había señalado originalmente;
 - j) Entre otras causas para diferir el fallo de un procedimiento de licitación se encuentran:
 - I. Que exista una orden expresa de las autoridades universitarias para diferir el fallo, y
 - II. Que exista una orden expresa de la Contraloría por haberse detectado alguna irregularidad en el procedimiento de licitación;
 - k) Se podrá suspender la emisión del resultado del análisis de la propuesta técnica o el del fallo en los siguientes supuestos:
 - I. Suspensión temporal de la licitación, y
 - II. Cancelación de la licitación;
 - l) Se podrá suspender la licitación en forma temporal:
 - I. En caso fortuito o de fuerza mayor;
 - II. Se presuma que existan arreglos entre los

participantes para elevar el precio de la obra o del servicio objeto de la licitación o cuando se suponga que existan otras irregularidades, y

III. Existan circunstancias de orden técnico o presupuestal que impliquen cambio en los programas o en el alcance de la obra o servicio.

Para estos casos se avisará por escrito a todos los participantes y a la Contraloría.

Si desaparecen las causas que hubiesen motivado la suspensión temporal de la licitación, se reanudará la misma previo aviso por escrito a todos los participantes y a la Contraloría. Solamente podrán reanudar aquellos licitantes a los que no se hubiese descalificado, y

- m) Se podrá cancelar la licitación en los siguientes casos:

I. En caso fortuito o de fuerza mayor;

II. Si se comprueba la existencia de arreglos entre participantes para elevar los precios de los trabajos o de los servicios objeto de la licitación, o bien, si se comprueba la existencia de otras irregularidades;

III. Existan circunstancias de orden técnico o presupuestal que impliquen cambio en los programas o en el alcance de la obra o del servicio objeto de la licitación;

IV. Por instrucciones de la Contraloría, en virtud de haberse detectado irregularidades, y

V. Cuando se determine que una licitación deba sufrir modificaciones que impliquen un cambio sustancial a la licitación original, se cancelará y se emitirá una nueva convocatoria.

Cuando se cancele una licitación se notificará por escrito a los participantes y se hará la publicación correspondiente en los mismos medios en que se publicó la convocatoria. La Universidad reembolsará a los participantes los gastos no recuperables en que hayan incurrido, siempre que éstos sean razonables, se relacionen estrictamente con la preparación de la licitación y estén debidamente comprobados.

88. La Universidad no adjudicará el contrato cuando a su juicio las posturas presentadas no reúnan los requisitos de las bases o sus precios no fueren aceptables, y volverá a realizar el procedimiento de invitación.

89. La Universidad emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, en el que hará constar el análisis de las propuestas admitidas y se hará mención de las propuestas desechadas. Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno, pero los licitantes podrán presentar su inconformidad ante la Contraloría.

90. DE LOS PROCEDIMIENTOS POR EXCEPCIÓN.

Cuando, a juicio de la Coordinación de Obras, las licitaciones públicas a que se hace referencia en el inciso a) del numeral 45 de estas normas no sean idóneas para asegurar las mejores condiciones de contratación para la UACM, se podrá realizar la adjudicación del contrato respectivo sin efectuar el procedimiento de licitación pública, cuando exista alguno de los supuestos establecidos en el numeral 91 de las presentes normas y siempre que la Coordinación de Obras elabore un dictamen que permita acreditar la economía, eficacia,

eficiencia, imparcialidad y honradez de la opción que se ejerce y que se aseguren las mejores condiciones para la UACM y se someta a autorización del Comité de Obras.

91. DE LA INVITACIÓN RESTRINGIDA Y ADJUDICACIÓN DIRECTA. La UACM podrá por excepción, y previa autorización del Comité de Obras, adjudicar contratos de obra y de servicios relacionados con la misma a través de procedimientos de invitación restringida a cuando menos tres contratistas o por adjudicación directa. El ejercicio de dicha opción deberá justificarse por escrito mediante un dictamen que obrará en el expediente respectivo, habiéndose cubierto los requisitos que establezcan los lineamientos que al efecto se emitan y fundarse en alguno de los supuestos de excepción que a continuación se mencionan:

- a) El contrato sólo puede celebrarse con una determinada persona cuando se trate de titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;
- b) En caso de desastres producidos por fenómenos naturales, por casos fortuitos o de fuerza mayor o existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, o que, de realizarse bajo un procedimiento de licitación pública, pudieran afectar la seguridad de la comunidad o de las instalaciones universitarias;
- c) Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al contratista o proveedor de servicios. En estos casos, la UACM podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la postura que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento;
- d) Se realicen dos licitaciones públicas sin que en ambas se hubiesen recibido propuestas solventes;
- e) Se trate de trabajos de conservación, mantenimiento, restauración, reparación y demolición de inmuebles en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos, cantidad de trabajo, ni determinar las especificaciones correspondientes o elaborar el programa de ejecución, y
- f) Se trate de trabajos que requieran fundamentalmente de mano de obra campesina o urbana marginada, y que la UACM contrate directamente con los habitantes beneficiarios de la localidad o del lugar donde deba ejecutarse la obra o con las personas morales o agrupaciones legalmente establecidas y constituidas por los propios habitantes beneficiarios.

La UACM, preferentemente, invitará a cuando menos tres contratistas, salvo que ello, a su juicio y atendiendo las presentes normas, no resulte conveniente, en cuyo caso utilizará el procedimiento de adjudicación directa. En cualquier supuesto se convocará a la o las personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y los demás que sean necesarios, y cuyos precios sean razonables.

En estos casos la Coordinación de Obras deberá rendir un informe a la Contraloría respecto de las operaciones autorizadas en el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del dictamen que al efecto se elabore.

92. La Universidad podrá realizar obra y servicios relacionados con la misma a través de los procedimientos de excepción a la licitación pública: invitación a cuando menos tres contratistas o adjudicación directa cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos que fije para cada caso en forma anual el Comité de Obras de la UACM, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en estos supuestos de excepción a la licitación pública.

93. Los procedimientos de excepción a la licitación pública a que se refieren los numerales 45, inciso b), 91 y 92 de estas normas, se sujetarán a lo siguiente:

- a) Se formularán invitaciones de manera personalizada a aquellos contratistas que cumplan con los requisitos establecidos en el numeral 51 de estas normas. Cuando por la complejidad de la obra se justifique, deberán elaborarse bases simplificadas que cubran los requisitos establecidos en el numeral 54 de estas normas;
- b) Los interesados que acepten participar, lo deberán manifestar por escrito, quedando obligados a presentar su propuesta;
- c) Los plazos para la presentación de las propuestas se fijarán para cada operación atendiendo al monto, características, especialidad, condiciones y complejidad de los trabajos. Las propuestas deberán ser entregadas en dos sobres cerrados en el lugar, fecha y hora que señale la UACM en su invitación;
- d) La apertura de los sobres podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes, pero invariablemente se invitará a un representante de la Contraloría y a uno de la Oficina del Abogado General;
- e) Para efectuar la evaluación, se deberá contar con un mínimo de tres propuestas, y
- f) Acatar las demás disposiciones que para la licitación pública resulten aplicables de conformidad con estas normas.

94. DEL PROCEDIMIENTO POR INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES CONTRATISTAS. Se deberá efectuar cuando, por razón del monto de la obra o el servicio, o bien, por estar en los supuestos de excepción autorizados por las presentes normas, no resulte conveniente realizar el procedimiento de licitación mediante convocatoria pública.

95. Dependiendo del origen y características de los contratistas que ejecuten la obra o los prestadores de servicios, se podrán realizar dos tipos de invitación a cuando menos tres contratistas:

- a) Nacional: se invitará únicamente a contratistas establecidos y constituidos bajo las leyes del país, y
- b) Internacional: se invitará a contratistas establecidos y constituidos tanto en el país como en el extranjero.

96. Toda operación que pretenda celebrarse por invitación restringida deberá ser sustentada en el dictamen que elabore la Coordinación de Obras y que servirá de base para la emisión del fallo en el caso de la invitación a cuando menos tres contratistas o en el dictamen de adjudicación directa,

según sea el caso. Se deberá fundar en alguno de los supuestos de excepción contenidos en los puntos 91 y 92 de estas normas y acreditar la viabilidad y conveniencia de ejecutarla mediante ese tipo de procedimiento.

Si el ejercicio de la opción de excepción a la licitación pública se funda en alguno de los supuestos contenidos en el punto 91 de las mencionadas normas, se deberá, además, recabar en forma previa la autorización del Comité de Obras de la UACM. En el caso de los supuestos del punto 92 de estas normas, bastará con la autorización por escrito de la Coordinación de Obras.

97. A las bases para contratación mediante invitación restringida también se les denominará paquete de concurso y deberán contener, en lo aplicable, los requisitos mínimos de las bases de licitación que se establecen en las presentes normas en materia de obra y de servicios relacionados con la misma.

98. Las invitaciones se elaborarán en forma personalizada, por escrito en papel membretado de la institución y deberán referirse de manera individual a cada operación; su notificación preferentemente se realizará a través de mensajería, aunque podrá utilizarse cualquier medio electrónico disponible para tal fin, con la confirmación correspondiente (por ejemplo, fax con acuse de recibo).

En el caso de que se utilicen tales medios, sólo surtirá efecto legal el registro de los participantes cuando los contratistas así notificados soliciten, expresamente y por escrito, su adición a las listas de invitados que al efecto prepare la Universidad.

Las invitaciones deberán contener como mínimo lo siguiente:

- a) El logotipo y la identificación de la Universidad;
- b) Nombre, denominación o razón social del convocado;
- c) Descripción general, cantidad, ubicación o domicilio donde se realizarán los trabajos o los servicios objeto del concurso;
- d) Lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán obtener las bases, instructivos, indicaciones para la visita al lugar de los trabajos y especificaciones, en su caso. Los interesados podrán revisar tales documentos previamente al registro;
- e) Límite de inscripción;
- f) Tipo de procedimiento, y
- g) Fecha y lugar de entrega de las propuestas.

99. Los concursos que convoquen a cuando menos tres contratistas se realizarán en dos etapas; las propuestas técnicas y económicas se presentarán cada una en sobre cerrado; en la primera etapa, y en la fecha previamente establecida por la UACM en la invitación respectiva, se procederá a la apertura de las propuestas técnicas; en la segunda etapa, se realizará la apertura de las propuestas económicas, y por último, se emitirá el fallo del concurso.

100. Los plazos mínimos que deben existir entre la fecha de la invitación y el acto de apertura se determinarán con base en el tipo de obra o servicio de cada operación.

101. Podrá declararse desierto un procedimiento de invitación

a cuando menos tres contratistas y ser emitida una segunda invitación en los siguientes casos:

- a) Cuando ningún contratista se hubiese inscrito para participar, o bien, si aun existiendo registro de inscripción de tres o más contratistas ninguno hubiese presentado su propuesta en el lugar y en la fecha de apertura establecida en las bases, o bien, se presenten menos de tres propuestas, y
- b) Cuando ninguna de las propuestas presentadas reúna los requisitos establecidos en las bases concursales o que sus precios se hayan determinado como no aceptables.

102. En el caso de que se reciban menos de tres propuestas para el procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas, la Universidad no deberá efectuar la apertura de las propuestas técnicas y procederá a declarar desierto el concurso; por tal motivo se convocará uno nuevo.

103. La apertura de propuestas la deberá realizar el funcionario designado por la Coordinación de Obras.

La apertura de los sobres que contengan las propuestas podrá hacerse sin la presencia de los concursantes, pero invariablemente se deberá invitar a un representante de la Contraloría y a un representante de la Oficina del Abogado General.

La inasistencia de cualquiera de los dos representantes antes señalados no será motivo de suspensión o retraso en el desarrollo de la apertura de propuestas en cualquiera de sus etapas.

104. La apertura de propuestas se efectuará el día señalado en las bases de concurso o invitación, de la siguiente forma:

- a) Al funcionario designado para presidir el acto se le entregarán las propuestas recibidas con las que elaborará una relación;
- b) El funcionario designado para presidir el acto abrirá las propuestas técnicas y verificará el debido cumplimiento de las condiciones establecidas en las bases; rechazará las que presenten incumplimiento, elaborará un registro de las mismas y procederá a la evaluación técnica o, en su defecto, según sea el caso, las turnará para su evaluación técnica, invariablemente el mismo día de la apertura de propuestas del concurso;
- c) Las propuestas técnicas y económicas recibidas deberán ser firmadas por el funcionario que presida el acto y por los representantes de los contratistas presentes. Las propuestas que hubiesen sido descalificadas por incumplimiento de cualquiera de los puntos solicitados en las bases de concurso o invitación, deberán ser firmadas por el funcionario que presida el acto, cuando menos en su documento de propuesta, lo cual podrá realizarse al término de dicho acto, y
- d) Se levantará acta en la que se enumerarán las propuestas recibidas, se hará mención de las empresas que habiendo sido invitadas no hubiesen presentado su propuesta, así como las declinaciones de presentación de propuestas; respecto a las descalificadas, se señalarán las causas por las que no fueron aceptadas;

en el acta respectiva se señalarán el o los puntos que se incumplen.

105. Se deberá elaborar un dictamen que será suscrito por el funcionario responsable de su elaboración con base únicamente en el resultado del análisis comparativo de las propuestas no desechadas, que servirá como fundamento para la emisión del fallo.

Los fallos deberán ser firmados por el titular de la Coordinación de Obras y el funcionario designado para tal efecto.

Se señalarán en el dictamen los criterios utilizados para la evaluación de las propuestas, en su caso, los lugares correspondientes a los participantes cuyas propuestas hayan satisfecho la totalidad de los requerimientos de la Universidad, indicando el monto de cada una de ellas y las propuestas desechadas con las causas que originaron su exclusión.

El fallo será dado a conocer en junta pública o por escrito a los involucrados.

106. El contrato respectivo deberá asignarse a la persona que de entre los proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la Universidad y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

107. Si resultare que dos o más propuestas son solventes y, por lo tanto, satisfacen la totalidad de los requerimientos de la Universidad, el contrato se adjudicará a quien presente la propuesta cuyo precio sea el más bajo.

En caso de empate en cuanto a precios, se procederá a analizar la propuesta económica para verificar que no existan irregularidades dentro del procedimiento; de ser el caso, se dará vista a la Contraloría para que en ejercicio de sus atribuciones resuelva lo conducente. Si no se presentan irregularidades, se comunicará a los licitantes, en ese mismo acto, que podrán ofertar un precio más bajo respecto de las ofertas presentadas en beneficio de la Universidad, lo cual se efectuará siempre y cuando en el acto se encuentre quien cuente con poderes de representación de la persona física o moral, lo que deberá acreditarse en el mismo acto.

108. En caso de que todas las propuestas fueran desechadas, se declarará desierto el concurso, y se procederá a expedir una nueva convocatoria.

109. El plazo para la emisión del fallo no excederá del señalado para la licitación en las presentes normas. Para el diferimiento del fallo se estará a lo dispuesto en las presentes normas respecto de la licitación pública.

110. Tratándose de operaciones que por su monto pudieran realizarse por la vía de adjudicación directa, se deberán solicitar tres cotizaciones, las cuales deberán integrarse al expediente respectivo. En el caso de que se justifique la adjudicación directa, se deberá convocar a la o las personas que cuenten con capacidad de respuesta y los recursos que sean necesarios.

111. Con el propósito de evitar la recurrencia en la ejecución de obras o servicios bajo la modalidad de invitación restringida, el

titular de la Coordinación de Obras será responsable de coordinar la planeación y programación de la contratación de obras y servicios relacionados con las mismas en términos de estas normas.

112. DE LOS IMPEDIMENTOS PARA CONTRATAR. La UACM se abstendrá de recibir propuestas, o celebrar contrato alguno en la materia que regulan estas normas, con las personas físicas o morales siguientes:

- a) Aquellas en que el funcionario o empleado universitario que intervenga en cualquier forma en la adjudicación del contrato tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el funcionario o empleado universitario o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;
- b) Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la UACM, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, así como las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- c) Aquellos contratistas a los que, por causas imputables a ellos mismos, la UACM les hubiera rescindido un contrato en más de una ocasión, dentro de un lapso de dos años calendario contado a partir de la primera rescisión. Dicho impedimento prevalecerá durante dos años calendario contados a partir de la fecha de rescisión del segundo contrato; así como aquellos contratistas que la Contraloría, la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal y la Secretaría de la Función Pública sancionen en términos de las disposiciones aplicables en el ámbito de sus respectivas competencias, durante el tiempo que dure tal sanción;
- d) Las que se encuentren en incumplimiento contractual por causas imputables a ellas y que, como consecuencia de ello, perjudiquen a la UACM;
- e) Aquellas que hubieren proporcionado información que resulte falsa, o que hayan actuado con dolo o mala fe en algún proceso para la adjudicación de un contrato, en su celebración, durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una reclamación o inconformidad;
- f) Aquellas a las que se les declare en estado de quiebra o, en su caso, sujetas a concurso de acreedores;
- g) Respecto de la ejecución de la obra correspondiente, las que realicen o vayan a realizar por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, trabajos de coordinación, supervisión y control de obra e instalaciones, laboratorios de análisis y control de calidad, laboratorio de mecánica de suelos y de resistencia de materiales y radiografías industriales, preparación de especificaciones de construcción, presupuesto o la elaboración de cualquier otro documento para el procedimiento de adjudicación del contrato de la misma obra;
- h) Las que por sí, o a través de empresas que formen parte

del mismo grupo empresarial, elaboren dictámenes, peritajes y avalúos, cuando se requiera dirimir controversias entre tales personas y la UACM;

- i) Las que por sí o a través de empresas sean los autores del proyecto o hayan participado en los trabajos preparatorios para supervisión de obra, y
- j) Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas por disposición de ley.

CAPÍTULO QUINTO

De los contratos de obra y de servicios relacionados con la misma

113. Corresponde a la Coordinación de Obras efectuar las operaciones relacionadas con la contratación de la obra y servicios relacionados con la misma, así como la formalización de los contratos respectivos, los cuales deberán ser sancionados por la Oficina del Abogado General.

114. No procederá la ejecución de ningún trabajo o servicio que no esté amparado por la celebración previa de un contrato debidamente suscrito por los funcionarios facultados para ello.

115. Las presentes normas se deberán aplicar en la elaboración de los contratos de obra, en cualquiera de sus modalidades, y de servicios relacionados con la misma; en el entendido de que, en los casos en que sean omisos, se observará lo dispuesto por el Código Civil para el Distrito Federal.

116. El modelo de contrato que conforme al numeral 54 inciso p) de las presentes normas se adjunte a las bases de licitación deberá ser revisado, previamente a la publicación de la convocatoria o al envío de las invitaciones, por la Oficina del Abogado General.

117. Los contratos de obra y de servicios relacionados con la misma, independientemente de su modalidad, que deban formalizarse como resultado de su adjudicación, habrán de suscribirse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se hubiere notificado el fallo en los términos de las presentes normas.

118. Si el interesado no firmare el contrato en el tiempo estipulado, perderá en favor de la Universidad la garantía que hubiese otorgado para el sostenimiento de su oferta y, como consecuencia, la Universidad podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al participante que haya presentado la siguiente proposición más baja; en caso de que este último no acepte la adjudicación, se continuará sucesivamente con las demás proposiciones, siempre que la diferencia en precio con respecto a la postura que inicialmente hubiese resultado ganadora no sea superior al diez por ciento.

119. Si la Universidad no firmare el contrato respectivo, el contratista, sin incurrir en responsabilidad, podrá determinar

no ejecutar la obra. En este supuesto, la Universidad liberará la garantía otorgada para el sostenimiento de su propuesta y cubrirá los gastos no recuperables en que hubiere incurrido el contratista para preparar y elaborar su propuesta, siempre que éstos sean razonables, se relacionen estrictamente con la licitación de que se trate y estén debidamente comprobados.

120. El contratista a quien se adjudique el contrato no podrá hacer ejecutar la obra por otro; pero, con autorización previa de la Universidad podrá hacerlo respecto de partes de la obra o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en la obra. Esta autorización previa no se requerirá cuando la Universidad señale específicamente en las bases de la licitación las partes de la obra que podrán ser objeto de subcontratación. En todo caso, el contratista seguirá siendo el único responsable de la ejecución de la obra ante la Universidad.

121. Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos de obra no podrán cederse en forma parcial o total en favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo supuesto se deberá contar con la conformidad previa de la Universidad.

122. DE LAS MODALIDADES DE CONTRATACIÓN. Las obras podrán contratarse bajo las siguientes modalidades:

- a) Por precio unitario de obra. En cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado, y
- b) A precio alzado. En cuyo caso el importe de la remuneración o pago total fijo que debe cubrirse al contratista será por la obra totalmente terminada y ejecutada en el plazo establecido. Las propuestas que presenten los contratistas para la celebración de estos contratos, tanto en sus aspectos técnicos como económicos, deberán estar desglosadas por actividades principales. Los contratos que consideren proyectos integrales se celebrarán a precio alzado.

123. POR PRECIO UNITARIO DE OBRA. Los contratos de obra que se celebren sobre la base de precios unitarios contendrán, como mínimo, las declaraciones y estipulaciones referentes a:

- a) La autorización de la inversión para cubrir el compromiso derivado del contrato;
- b) El señalamiento expreso de la forma de su adjudicación;
- c) El precio a pagar por los trabajos objeto del contrato;
- d) La fecha de iniciación y terminación de los trabajos;
- e) Los porcentajes, número y fechas de las exhibiciones y amortización de los anticipos para inicio de los trabajos y para compra o producción de los materiales;
- f) La forma y términos de garantizar la correcta inversión de los anticipos y el cumplimiento del contrato;
- g) Los plazos, forma y lugar de pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados, así como de los ajustes de costos;
- h) Los montos de las penas convencionales;

- i) La forma en que el contratista, en su caso, reintegrará las cantidades que, en cualquier forma, hubiere recibido en exceso para la contratación o durante la ejecución de la obra;
- j) El procedimiento de ajuste de costos para el caso de los contratos por precio unitario de obra deberá ser determinado desde las bases de la licitación por la UACM, y regir durante la vigencia del contrato;
- k) La descripción pormenorizada de la obra que se deba ejecutar, debiendo acompañar, como parte integrante del contrato, los proyectos, planos, especificaciones, programas y presupuestos correspondientes;
- l) Los supuestos y procedimientos para la rescisión del contrato;
- m) La forma mediante la cual las partes resolverán las controversias que se susciten por la interpretación y cumplimiento del contrato que se formalice;
- n) Las que sean necesarias de acuerdo con las características de la obra de que se trate, sin omitir que el catálogo de conceptos prevenga la forma de medición y pago de cada uno de ellos, el plazo para la recepción de la obra y el procedimiento para la aplicación de penas convencionales, y
- ñ) En general, todos los elementos que resulten indispensables para la ejecución de la obra.

124. A PRECIO ALZADO. Los contratos de obra que se celebren bajo la modalidad de precio alzado deberán cumplir con todas las disposiciones establecidas en las presentes normas, siempre y cuando no se opongan en su aplicación e interpretación a la naturaleza del precio alzado.

125. Los contratos a precio alzado no podrán modificarse bajo ninguna circunstancia por monto o plazo, ni estarán sujetos a ajuste de costos.

126. Los contratos que consideren proyectos integrales se celebrarán a precio alzado y comprenderán desde el diseño de la obra hasta su terminación total.

El diseño puede consistir en uno o varios de los conceptos siguientes: creación del modelo conceptual, estudios de preinversión y factibilidad; de mecánica de suelos, topográficos e hidrológicos y los demás relativos al conocimiento de las características en que se desarrollará el proyecto; de impacto ambiental, de ingeniería básica y de detalle.

127. La obra contratada bajo la modalidad de precio alzado deberá cotizarse desglosando las actividades principales que conforman el proyecto.

128. El importe de la remuneración o pago total fijo que debe cubrirse al contratista será por la obra totalmente terminada y ejecutada en el plazo establecido. Sin embargo, podrán pactarse pagos parciales por porcentaje de avance en el programa de ejecución de cada actividad principal, siempre que esta condición sea especificada en las bases de licitación.

129. DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA. Los servicios relacionados con la obra se contratarán como servicios profesionales y contendrán, como mínimo, las declaraciones y estipulaciones referentes a:

- a) La autorización de la inversión para cubrir el compromiso derivado del contrato;
- b) El señalamiento expreso de la forma de su adjudicación;
- c) El precio a pagar por los trabajos objeto del contrato;
- d) En su caso, porcentaje, fecha de pago y forma de amortización de los anticipos;
- e) La fecha de iniciación y terminación de los trabajos;
- f) Exclusivamente en aquellos contratos en que se pacte la forma de pago en parcialidades, los porcentajes, número y fechas de las exhibiciones;
- g) Forma y términos de garantizar la correcta inversión de los anticipos y el cumplimiento del contrato;
- h) Montos de las penas convencionales;
- i) Forma en que el contratista, en su caso, reintegrará las cantidades que, en cualquier forma, hubiere recibido en exceso para la ejecución de los servicios encomendados;
- j) La descripción pormenorizada de los servicios encomendados;
- k) Los supuestos y procedimientos para la rescisión del contrato;
- l) La forma mediante la cual las partes resolverán las controversias que se susciten por la interpretación y cumplimiento del contrato que se formalice;
- m) Aquellas que sean necesarias de acuerdo con las características de los servicios encomendados, y
- n) En general, todos los elementos que resulten indispensables para la ejecución de los servicios.

130. Los contratos de servicios relacionados con la obra deberán incluir, como anexos integrantes del contrato, según su complejidad y características, lo siguiente:

- a) Los términos de referencia que deberán precisar, entre otros, el objetivo del servicio, descripción y alcance, las especificaciones generales y particulares, así como la información que debe proporcionar la Universidad;
- b) El programa de ejecución de los trabajos desagregados en fase o etapas, conceptos y actividades, señalando fechas de iniciación y terminación, así como las interrupciones programadas cuando sea el caso;
- c) El programa de utilización de recursos humanos indispensables para el desarrollo del servicio, anotando especialidad, categoría y número requerido, así como las horas-hombre necesarias para su realización por semana o mes, los totales y sus respectivos importes;
- d) El programa de utilización del equipo científico y, en general, del requerido para la ejecución del servicio, anotando características, número de unidades y total de horas efectivas de utilización, calendarizados por semana o mes, y

e) Presupuesto del servicio desagregado en conceptos de trabajo, unidades de medición y forma de pago, importes parciales y total de la proposición.

131. Para la celebración de este tipo de instrumentos se deberá atender lo dispuesto por el numeral 7 de estas normas.

132. Con la finalidad de apoyar a la Coordinación de Obras y de agilizar la formalización de estos de instrumentos, la Oficina del Abogado General proporcionará los modelos de contratos que se utilizarán para este tipo de contrataciones.

133. DEL CONVENIO MODIFICATORIO Y DEL CONTRATO COMPLEMENTARIO. La Universidad podrá, dentro del programa operativo anual, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar los contratos de obra y los de servicios relacionados con la misma, mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el 25 por ciento del monto o del plazo pactados en el contrato, ni implique variaciones sustanciales al proyecto original.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado o varían sustancialmente el proyecto, se podrán celebrar contratos complementarios a las obras que se están realizando, los que se adjudicarán directamente bajo la responsabilidad de la Coordinación de Obras. Para estos efectos, la Universidad deberá contar con saldo disponible en la partida correspondiente, y con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción, el programa de ejecución y, en su caso, el programa de suministro. En dichos contratos no se otorgarán anticipos, serán accesorios del contrato de obra principal y estarán sujetos a los mismos precios y condiciones establecidos en este último.

La Universidad cuidará que la suscripción de los contratos a que se refiere el párrafo anterior derive de situaciones extraordinarias que no pudieron ser previstas en la planeación, programación y presupuestación de la obra, y que su suscripción no impida la evaluación del cumplimiento del contrato original.

134. La UACM, conforme a las presentes normas podrá, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar el monto y plazo de los contratos celebrados sobre la base de precios unitarios, siempre que se encuentren dentro del programa de inversiones aprobado.

Los contratos a precio alzado no podrán ser modificados ni en precio ni en plazo.

135. Las modificaciones a que se refiere el numeral anterior deberán formalizarse por escrito mediante convenios modificatorios o a través de contratos complementarios, los cuales serán accesorios, se integrarán al mismo expediente del contrato principal y deberán ser suscritos por la misma persona que formalizó los contratos principales, o bien, por quien la suceda legalmente en el cargo.

136. DE LAS PENAS CONVENCIONALES. Los montos de las penas convencionales a que se refieren los numerales 123 inciso h) y 129 inciso h) de las presentes normas, se aplicarán

por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista o profesionista, así como cuando éstos no concluyan los trabajos en la fecha señalada en el contrato respectivo, debiendo fijarse dichas penas en relación con el monto y características de las obras o trabajos encomendados.

El monto de las penas convencionales que se establezcan por los supuestos considerados en el párrafo anterior no podrá exceder de dos al millar sobre el valor del contrato por cada día de retraso en la entrega o ejecución de los trabajos.

137. En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del profesionista o contratista, la pena convencional que se aplicará será con base en el valor de los trabajos faltantes por cada día natural de incumplimiento y hasta el momento en que éste sea subsanado; tratándose de los trabajos de obra, se hará efectiva mediante el descuento en el pago de la estimación correspondiente y se podrá calcular hasta el monto total de los trabajos faltantes.

138. En los casos en que no se concluyan los trabajos en la fecha señalada en el contrato respectivo, la pena convencional que se aplicará será por cada día de atraso, hasta el momento en que los trabajos queden concluidos a plena satisfacción de la UACM. En los contratos de obra se tomará como base el importe de los trabajos que no se hayan realizado de acuerdo con el programa de ejecución.

139. Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas en los dos numerales anteriores, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o de fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable al profesionista o contratista, en cuyo caso se efectuarán las modificaciones que procedan, considerando para ello lo establecido en las presentes normas, así como lo referente a la administración de los contratos de obra y de servicios relacionados con la misma.

CAPÍTULO SEXTO

De las formas de pago en materia de obra y de servicios relacionados con la misma

140. La Universidad deberá observar las presentes normas a efecto de que, en los pagos que realice por concepto de obra y de servicios relacionados con la misma, se ejerzan acciones que promuevan la simplificación administrativa y el cumplimiento oportuno de los compromisos adquiridos.

141. ASPECTOS GENERALES. Todos los pagos a cargo de la UACM que deriven de la ejecución de obra y servicios relacionados con la misma deberán estar amparados por el contrato respectivo que, habiendo sido validado jurídicamente, se encuentre debidamente firmado y depositado en los términos que fije la normatividad universitaria aplicable.

142. Las operaciones inferiores a los 1,000 salarios mínimos diarios vigentes en el Distrito Federal, previa autorización del Comité de Obras, no requerirán de la celebración de contrato,

bastando para ello la solicitud, orden o póliza de servicio, pedido, requisición o cualquier otro medio análogo que justifique el gasto.

143. La forma de los pagos deberá constar invariablemente por escrito en los contratos respectivos, estableciéndose el momento en que se hará exigible la obligación de pago para la UACM.

Para el cómputo de los plazos a que se refieren estas normas, no se incluirán en ellos: sábados, domingos, días de descanso obligatorio, vacaciones y aquéllos en que no haya labores académicas o administrativas en la Universidad.

Cuando la fecha de pago sea un día inhábil, el mismo deberá realizarse el día hábil siguiente.

144. Los pagos se tramitarán a través de la Coordinación de Obras a petición del contratista, con cargo al presupuesto de la Universidad.

145. Los pagos a los contratistas deberán realizarse dentro de los plazos que para cada caso se establezca en los lineamientos de la Tesorería, debiendo desahogarse en esos plazos todos los trámites administrativos necesarios para la programación oportuna del pago.

146. La Coordinación de Obras, en apego a los lineamientos de la Tesorería, deberá remitir a la misma la documentación necesaria para efectuar el pago por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha que se haya determinado dicho pago, fecha que deberá señalarse de manera expresa en la solicitud correspondiente, a efecto de que dicha Tesorería cuente con el tiempo necesario para programar los pagos de la UACM y observar lo establecido en las presentes normas.

147. Los pagos se efectuarán a través de la Tesorería, para lo cual se deberán cubrir previamente los trámites administrativos necesarios, los cuales se señalan en los procedimientos correspondientes, y éstos podrán efectuarse mediante cheque o transferencia bancaria.

148. El plazo definido en los contratos para efectuar los pagos debe ser acatado cabalmente por la Coordinación de Obras; en caso de incumplimiento, el contratista podrá solicitar a la Universidad el pago de gastos financieros, de acuerdo con lo establecido en el numeral 188 de las presentes normas. Si el pago de gastos financieros se origina por negligencia de un funcionario de la UACM, se procederá a deslindar responsabilidades por el daño patrimonial que se genere a la institución.

149. DE LA FORMA DE PAGO EN CONTRATOS DE OBRA.

La forma de pago que podrá establecerse en los contratos de obra, de conformidad con el numeral 122 de las presentes normas, dependerá de si el contrato se celebró por precio unitario de obra o a precio alzado.

150. La Universidad cubrirá al contratista el monto de los trabajos ejecutados en forma proporcional a su avance programado. El contratista deberá elaborar, en plazos que no

excedan de treinta días naturales y conforme se señale en el contrato, estimaciones de los trabajos ejecutados acompañados de la documentación que acredite la procedencia de su pago, que deberá entregar debidamente rubricada al residente de obras.

151. Una vez recibida la estimación, el residente de obras deberá verificar, entre otros, que los conceptos y montos de obra ejecutados se ajusten a lo programado, que efectivamente se hayan ejecutado los trabajos objeto de la estimación, que los cálculos sean correctos, etc., con lo cual autorizará la estimación mediante la firma del propio residente para que proceda su trámite de pago ante la Coordinación de Obras por medio del administrador de contrato.

152. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas, las partes deberán conciliar dichas diferencias y, en su caso, acordar los ajustes necesarios para que proceda la autorización de la estimación correspondiente. De no ser posible conciliar todas las diferencias, los pendientes deberán resolverse e incorporarse en la siguiente estimación.

153. Las estimaciones por trabajos ejecutados en los contratos de obra deberán ser pagadas por la Universidad, bajo su responsabilidad, dentro de un plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que las hubiese aprobado el residente de obra de que se trate.

154. Los pagos de estimaciones por conceptos extraordinarios debidamente justificados se efectuarán dentro de un plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir de que la Coordinación de Obras los concilie con el contratista, previa validación que haga la residencia de obra del concepto de que se trate y su correspondiente volumen. El control de dichos pagos se realizará a través de estimaciones especiales asignándoles una clave progresiva, y se integrarán en ese orden al expediente respectivo, informando puntualmente al Comité de Obras y presentando las justificaciones de cada caso.

155. El pago de los ajustes de costos que procedan respecto de los contratos celebrados bajo la modalidad de precios unitarios, se llevará a cabo atendiendo la forma y plazo establecidos para ello en los numerales 182 a 188 de las presentes normas.

156. En los contratos a precio alzado, la UACM realizará el pago dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha establecida en el contrato, en el cual se deberá pactar alguna de las opciones que establece el numeral 128 de las presentes normas.

La programación del pago de este tipo de contratos se realizará con la estimación o documento similar, debidamente autorizado por la Universidad, mediante el cual se acredite el cumplimiento del programa de ejecución de la obra por el contratista.

157. Para aquellos conceptos extraordinarios o fuera de catálogo no considerados originalmente, deberá conciliarse previamente el precio unitario con la Coordinación de Obras,

previa validación del concepto y volumen por parte del residente de obra.

158. Para los contratos de obra a precio alzado no será necesaria la elaboración de estimaciones, siempre que exista otro medio para acreditar el cumplimiento del programa de ejecución de la obra por el contratista. La forma de pago deberá estar establecida en el contrato.

159. La UACM no efectuará pago alguno sin la existencia previa del contrato respectivo, debidamente firmado y depositado en la Coordinación de Obras a resguardo y manejo de su administrador de contrato, ni cubrirá preestimaciones o pagos anticipados.

160. DE LA FORMA DE PAGO EN CONTRATOS DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA. La forma de pago para este tipo de contratos deberá establecerse en los contratos correspondientes. En todo caso, el pago deberá cubrir trabajos efectivamente ejecutados que hayan sido recibidos de conformidad por la Universidad.

161. El pago de los contratos de servicios relacionados con la obra se efectuará por regla general a la entrega de los trabajos encomendados a plena satisfacción de la Universidad; sin embargo, a consideración de la Coordinación de Obras, se podrán pactar pagos parciales dependiendo del tipo de servicio de que se trate.

162. El pago para los contratos de servicios relacionados con la obra deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes a aquél en que se reciban a satisfacción los servicios de que se trate conforme a las entregas programadas que, en su caso, se pacten en los contratos. Para tal efecto, los contratistas deberán presentar a la Universidad la documentación correspondiente a la facturación y/o soportes relativos a la prestación de servicios para su revisión y autorización, los cuales deberán cumplir con los requisitos normativos, fiscales y legales correspondientes.

163. La programación para el pago de este tipo de servicios se realizará con la documentación soporte que sustente, a entera satisfacción de la UACM, la recepción de los servicios, además de la presentación de la factura o documento similar que ampare la realización de los servicios encomendados.

164. La UACM no efectuará pago alguno sin la existencia previa del contrato respectivo, debidamente firmado y depositado en la Tesorería.

165. DE LOS ANTICIPOS. El pago de anticipos que se pacten, tanto en los contratos de obra como en los de servicios relacionados con la misma, se deberá efectuar dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la recepción de la garantía, atendiendo lo establecido en el capítulo noveno de las presentes normas.

166. Con la finalidad de brindar apoyo a las áreas universitarias y de agilizar los aspectos administrativos de los pagos que efectúe la Universidad con motivo de la realización

de obra y de servicios relacionados con la misma, se elaborarán y difundirán en su oportunidad los procedimientos correspondientes.

167. DE LOS GASTOS NO RECUPERABLES. Los gastos no recuperables que se generen a cargo de la UACM, de conformidad con lo previsto en la normativa universitaria en materia de obra, se cubrirán al interesado dentro del término de treinta días naturales posteriores al requerimiento por parte del contratista a la UACM, siempre que la solicitud de los mismos se apegue a lo establecido en la propia normativa y los pagos sean autorizados por la instancia correspondiente.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De la administración de los contratos de obra y de los servicios relacionados con la misma

168. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRA. La administración de los contratos de obra comprenderá el conjunto de acciones que de forma enunciativa, mas no limitativa, se refieren a la supervisión de ejecución de la obra; el pago por trabajos ejecutados, la autorización de incidencias y el dictamen para cobros, así como el finiquito por cualquiera de las causas legales, incluyendo la entrega-recepción a plena satisfacción de la Universidad.

169. La administración de los contratos de obra, independientemente de la modalidad que adopte, quedará a cargo de la Universidad y se regirá por lo dispuesto en las presentes normas.

a) La ejecución de la obra contratada deberá iniciarse en la fecha señalada y, para ese efecto, la Universidad oportunamente pondrá a disposición del contratista el o los inmuebles en que deba realizarse. El incumplimiento de la Universidad prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la terminación de los trabajos.

b) El contratista será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública, así como a las disposiciones internas de la Universidad. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resulten por su inobservancia estarán a cargo del contratista.

170. La Coordinación de Obras designará un residente de obra quien, conforme a las presentes normas, fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas. La residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de los trabajos. El residente de obra deberá supervisar en todo tiempo los trabajos objeto del contrato y dar al contratista por escrito las instrucciones que estime

pertinentes, relacionadas con su ejecución en la forma convenida y con las modificaciones que, en su caso, ordene la propia Universidad.

171. La Coordinación de Obras, antes del inicio de los trabajos y en apoyo al residente de obra, designará y/o contratará un gerente de proyecto, asimismo y en su caso, contratará una supervisión externa, quienes serán corresponsables en el ámbito de su competencia en la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos.

172. El grupo de supervisión a que se refiere el numeral anterior será el responsable de actuar frente al o los contratistas y a terceros en asuntos relacionados con la ejecución de los trabajos contratados o derivados de ellos, en el lugar donde se ejecuten las obras.

173. El grupo de supervisión de la obra tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Actuar por la Universidad en todo lo relativo a la obra que supervisa, en el lugar que se ejecuta, apoyándola en la dirección y coordinación de la misma, dando cumplimiento a sus objetivos y prioridades;
- b) Llevar la bitácora de la o las obras en el ámbito de su responsabilidad;
- c) Verificar que los trabajos se realicen conforme a lo pactado en los contratos correspondientes o de acuerdo con las instrucciones escritas de la Universidad;
- d) Revisar las estimaciones de trabajos ejecutados y, en su caso, aprobarlas y firmarlas para su trámite de pago;
- e) Mantener los planos debidamente actualizados;
- f) Constatar la terminación de los trabajos, y
- g) Rendir informes periódicos y final del cumplimiento del contratista en los aspectos legales, técnicos, económicos, financieros y administrativos.

174. DEL USO Y ADMINISTRACIÓN DE LA BITÁCORA. La bitácora es el instrumento de comunicación entre la Universidad y el contratista, ahí se registrarán en forma cronológica los hechos y asuntos sobresalientes que acrediten o de alguna forma afecten el cumplimiento de los derechos y obligaciones concertados por las partes en el contrato; es un documento de control que permite verificar los avances e imprevistos en la ejecución de las obras, por lo que se considerará como parte integral del contrato.

175. El uso y administración de la bitácora estará a cargo del residente de obra a que se refiere el numeral 170 de las presentes normas, y será el responsable de su custodia y de los registros que se asienten en la misma.

176. La bitácora se conformará por uno o varios libros debidamente foliados, debiéndose asentar en la primera foja los datos generales de la obra, de la Universidad, del residente de obra, del representante acreditado por la contratista y, en su caso, de la supervisión externa y del gerente de proyecto.

177. Solamente se encuentra autorizado para hacer registros en la bitácora el residente de obra, por hechos propios de la Universidad o del contratista a su petición y, en su caso, por la

supervisión externa pero siempre con el aval del residente de obra.

178. Todos los registros que se asienten en la bitácora deberán contener la fecha, la indicación de la parte que solicita el registro, una descripción sucinta pero pormenorizada de los hechos que deban plasmarse, así como la firma del residente de la obra que hace el registro y del representante acreditado del contratista de conformidad.

De cada registro en la bitácora deberá entregarse copia al carbón al representante acreditado del contratista.

179. En el caso de que el residente de la obra se negare a hacer un registro en la bitácora, el representante del contratista deberá dar aviso por escrito a la Coordinación de Obras y a la Contraloría para que se corrija la anomalía.

180. A través de la bitácora no podrán modificarse las obligaciones y términos contenidos en el contrato de obra respectivo. Cuando los hechos que se asienten en la bitácora motiven un ajuste a las obligaciones y términos del contrato, en caso que proceda, deberá elaborarse un convenio de modificación o un contrato complementario en términos del numeral 133 de las presentes normas.

181. Los cambios en las especificaciones de la obra que ordene la Universidad deberán asentarse en la bitácora para constancia.

182. DEL AJUSTE DE COSTOS EN OBRA. El ajuste de costos en los contratos de obra sólo procederá para aquellos contratos que se hayan formalizado bajo la modalidad de precios unitarios.

183. Para efectos de estas normas se entenderá por precio unitario el importe de la remuneración o pago total que debe cubrirse al contratista por unidad de concepto de trabajo terminado, ejecutado conforme al proyecto, especificaciones de construcción y normas de calidad.

184. El precio unitario se integrará sumando todos los cargos directos e indirectos correspondientes a un concepto de trabajo, el costo de financiamiento, el cargo por la utilidad del contratista y los cargos adicionales pactados en el contrato, conceptos que son definidos en el numeral 74, segunda etapa, inciso c) de las presentes normas, y que se adoptarán para el proceso de adjudicación de las obras y de los servicios relacionados con las mismas.

185. Cuando ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato, que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa pactado, dichos costos podrán ser revisados conforme a lo señalado en el numeral 187 de las presentes normas, lo cual deberán acordar las partes en el contrato respectivo. El aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito en las estimaciones respectivas.

186. No darán lugar al ajuste de costos las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiera

estar sujeta la importación de bienes considerados en la realización de la obra.

187. DEL PROCEDIMIENTO DE AJUSTE DE COSTOS. El procedimiento de ajuste de costos deberá pactarse en el contrato y se sujetará a lo siguiente:

El ajuste de costos deberá ser solicitado por el contratista a partir de la fecha en que se produzca la circunstancia de orden económico no prevista en el contrato, o bien se publiquen en el *Diario Oficial de la Federación* los relativos de precios a que se refiere el inciso d) de este numeral;

- a) Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos respecto de la obra que falte de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en caso de existir atraso no imputable al contratista, con respecto al programa vigente. La fecha de origen de los precios a considerarse para efecto de los ajustes que procedan no podrá ir más allá de la del acto de presentación de propuestas y apertura de las propuestas técnicas;
- b) Cuando el atraso sea por causa imputable al contratista, procederá el ajuste de costos exclusivamente para la obra que debiera estar pendiente de ejecutar conforme al programa originalmente pactado;
- c) La Universidad calculará los ajustes de costos para los efectos de estas normas con base en los relativos de precios de insumos para la contratación que publique la Secretaría de la Función Pública en el *Diario Oficial de la Federación*. Cuando se requiera de relativos de insumos no incluidos en dicha publicación, se procederá a calcularlos con base en los precios que investigue la Coordinación de Obras. Lo anterior, con el propósito de garantizar que los precios de los contratos permanezcan fijos hasta la terminación de los trabajos;
- d) Los precios del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos considerando la amortización que corresponda a los anticipos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés propuesta, y
- e) Cuando proceda el ajuste de costos, éste deberá ser cubierto por la Universidad con cargo a su presupuesto, a solicitud del contratista, a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que la Universidad resuelva por escrito el aumento respectivo.

188. En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones en los términos señalados en el numeral 153 de estas normas y de ajustes de costos, la Universidad, a solicitud del contratista, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos sólo procederán una vez transcurrido el término para el pago de los ajustes de costos a que se refiere al inciso e) del punto anterior, contado a partir de que la Universidad haya resuelto sobre su procedencia, se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán

por días calendario desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del contratista.

189. DE LA SUSPENSIÓN DE OBRA. La Universidad podrá suspender temporalmente en todo o en parte la obra contratada por la presencia de casos fortuitos o de fuerza mayor así como por causas justificadas, dentro de las que se considerarán:

- a) Terremotos;
- b) Incendios;
- c) Inundaciones;
- d) Ciclones;
- e) Huracanes;
- f) Huelgas o paros laborales;
- g) Escasez en el mercado del material de construcción principal o determinante, siempre que sea demostrable documentalmente;
- h) Alborotos públicos que afecten los procesos de ejecución de la obra o prestación de servicios;
- i) Estado de sitio;
- j) Guerra;
- k) Retraso o negativa de permisos de importación o ministración de divisas en los casos de operaciones internacionales, y
- l) Cambios de programas.

190. En la suspensión de los contratos de obra deberá observarse lo siguiente:

- a) Cuando se determine la suspensión de la obra por causas imputables a la Universidad, ésta deberá pagar los trabajos ejecutados así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, se relacionen estrictamente con el contrato de que se trate y estén debidamente comprobados, y
- b) Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, el contratista podrá suspender temporalmente la obra o bien optar por la terminación anticipada, en este último caso se seguirá lo establecido por el numeral 191 de estas normas.

191. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DE OBRA. La Universidad podrá, bajo su responsabilidad, terminar anticipadamente el contrato cuando a su juicio los supuestos enunciados en el numeral 189 de las presentes normas sean de tal manera graves que impidan la conclusión de la obra en los términos contratados.

192. Se podrá dar por terminado el contrato de obra cuando concurren razones de interés general para la comunidad universitaria, debiendo la Universidad pagar al contratista los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, se relacionen estrictamente con el contrato de que se trate y estén debidamente comprobados.

193. En los casos fortuitos o de fuerza mayor que imposibiliten la continuación de los trabajos, el contratista podrá suspender

la obra o solicitar la terminación anticipada del contrato, en cuyo caso deberá presentar su solicitud a la Universidad inmediatamente después de que se presenten las causas; la Universidad resolverá su procedencia dentro de los veinte días naturales siguientes a la recepción de la misma.

194. DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO DE OBRA. La UACM podrá rescindir los contratos que celebre sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se actualice alguno de las causales a que se refiere el numeral 195 y se cumpla el procedimiento que se indica en el numeral 197 de las presentes normas.

195. Serán causas de rescisión imputables al contratista las que a continuación se señalan:

- a) Si no inicia los trabajos objeto del contrato en la fecha pactada, siempre que a juicio de la Universidad no pueda ser objeto de reprogramación;
- b) Si suspende injustificadamente los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos que hubiese sido rechazada como defectuosa;
- c) Si no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por escrito;
- d) Si no da cumplimiento al programa de trabajo y, a juicio de la Universidad, el atraso puede dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado;
- e) Si no cubre oportunamente los salarios de sus trabajadores y demás prestaciones de carácter laboral;
- f) Si es declarado en quiebra o suspensión de pagos;
- g) Si subcontrata partes de los trabajos objeto del contrato sin sujetarse a lo estipulado en dicho contrato;
- h) Si no da a la Universidad ni a quienes tengan la facultad de intervenir las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos;
- i) Si cambia su nacionalidad, en el caso de que haya sido establecido como requisito tener esa nacionalidad;
- j) Si siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación con el contrato, y
- k) En general, si el contratista incumple cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato y sus anexos, las leyes y reglamentos o a las órdenes de la Universidad.

196. No implicará retraso en el programa de ejecución de la obra, y por tanto no se considerará como incumplimiento del contrato y causa de su rescisión, cuando el atraso tenga lugar por falta de pago de estimaciones y del ajuste de costos dentro de los plazos establecidos en estas normas, de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega oportuna de materiales y equipos que deba suministrar, en su caso, la contratante, así como cuando la Universidad hubiere ordenado por escrito la suspensión de los trabajos.

197. En el procedimiento de rescisión se observarán las siguientes reglas:

- a) La Oficina del Abogado General comunicará por escrito los hechos constitutivos de la rescisión para que, dentro

del término que para tal efecto se señale, y que no podrá ser inferior a diez días hábiles, el contratista exponga lo que a su derecho convenga;

- b) Si transcurrido el término a que se refiere el punto anterior el contratista no manifiesta nada en su defensa o si la Universidad, después de analizar las razones aducidas por éste, estima que las mismas no son satisfactorias, declarará la rescisión del contrato, y
- c) La Universidad comunicará la rescisión a la parte incumplida y, en su caso, a la Coordinación de Obras dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que se emita.

198. Las acciones que se ejecutarán una vez que se haya notificado la rescisión son las siguientes:

- a) La Universidad se abstendrá de cubrir los importes de los trabajos ejecutados hasta en tanto no se otorgue el finiquito correspondiente;
- b) El finiquito se deberá efectuar dentro de los cuarenta días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión;
- c) Se hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato, y
- d) Se aplicarán, en su caso, las penas convencionales establecidas en el contrato.

199. Para el finiquito deberá preverse presupuestalmente el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados según el programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados.

200. Para la amortización de los anticipos en los casos de rescisión del contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a la Universidad en un plazo máximo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la rescisión al contratista, para lo cual se le reconocerán los materiales que tenga en obra o en proceso de adquisición debidamente comprobado mediante la exhibición correspondiente, conforme a los datos básicos de precios del concurso, considerando los ajustes de costos autorizados a la fecha de rescisión, siempre y cuando dichos materiales sean de la calidad requerida, puedan utilizarse en la obra y el contratista se comprometa por escrito a entregarlos en el sitio de los trabajos.

201. La suspensión, rescisión o terminación anticipada de un contrato la deberá determinar la Universidad a través de la persona que haya suscrito el contrato respectivo o quien le suceda legalmente en el cargo, inmediatamente después de que se presenten las causas que la originen y se hayan agotado, en su caso, los procedimientos respectivos.

202. En el caso de que se determine la rescisión, se comunicará dicha situación a la Contraloría y a la Oficina del Abogado General, a efecto de que, de considerarlo necesario, nombren un representante que acuda al acto donde se levante, con o sin la comparecencia del contratista, acta circunstanciada en la que se hará constar el estado en que se encuentran los trabajos; dicha acta servirá de base para el

pago del finiquito correspondiente. En estos casos se deberá realizar el finiquito correspondiente de los trabajos ejecutados, suministros consumados y otros gastos justificados y demostrables, a efecto de proceder a la recuperación inmediata de los anticipos no amortizados, a la de los materiales y equipos proporcionados por la Universidad no incorporados a la obra, a la de las instalaciones y a la del inmueble, así como a la liberación de las garantías correspondientes.

203. En el supuesto de que el contratista no devuelva los materiales y equipos, las instalaciones o el inmueble en el plazo de cinco días naturales contados a partir de la fecha en que se le requiera, se procederá a ejecutar las acciones legales conducentes, sin perjuicio de la denuncia que se presente ante autoridad competente, por los daños y perjuicios que se causen a la Universidad.

204. En todos los supuestos de suspensión, rescisión o terminación anticipada del contrato, se deberá notificar la resolución que corresponda al contratista, para lo cual la Universidad tendrá que elaborar, previamente a dicha notificación, un dictamen donde se justifiquen los actos señalados y la mejor alternativa para la UACM; dicho dictamen tendrá que contar con el visto bueno de la Coordinación de Obras, debiendo hacerse posteriormente del conocimiento de la Contraloría y de la Oficina del Abogado General.

205. Invariablemente, en todos los casos de suspensión, de terminación anticipada de los trabajos, o de rescisión, se deberá recabar por escrito la opinión de la Oficina del Abogado General.

206. DE LA TERMINACIÓN DE OBRA. El contratista comunicará a la Universidad la terminación de los trabajos que le fueron encomendados y ésta verificará que dichos trabajos estén debidamente concluidos dentro del plazo que se pacte expresamente en el contrato.

207. La Coordinación de Obras, una vez terminada la obra, comunicará a la Contraloría, y a la Oficina del Abogado General, la terminación de los trabajos e informará la fecha señalada para su recepción, a fin de que si lo estiman conveniente, nombren representantes que asistan al acto.

208. Una vez que se haya constatado la terminación de los trabajos, la Universidad procederá a su recepción dentro del plazo que para tal efecto se haya establecido en el propio contrato.

209. En la fecha señalada, la Universidad, bajo su responsabilidad, recibirá los trabajos y levantará el acta correspondiente.

210. DE LA RECEPCIÓN DE LA OBRA. El acta de entrega-recepción que se elabore contendrá como mínimo:

- a) Nombre de los asistentes y el carácter con que intervengan en el acto;
- b) Nombre del residente de obra y, en su caso, de la supervisión externa, así como del contratista;

- c) Breve descripción de las obras que se reciben;
- d) Fecha real de terminación de los trabajos;
- e) Relación de las estimaciones o de gastos aprobados, monto ejercido, créditos a favor o en contra y saldos, y
- f) En caso de trabajos por contratos, las garantías que continuarán vigentes y la fecha de su cancelación.

211. La entrega-recepción de las obras correspondientes se hará bajo la exclusiva responsabilidad de la Universidad, para lo que deberá levantar en la fecha señalada el acta correspondiente, con la comparecencia de los representantes a que se refiere el numeral 207 de estas normas.

212. DE LAS INCIDENCIAS. Las incidencias en la ejecución de la obra deberán ser analizadas y resueltas de manera conjunta por el residente de obra, el residente de supervisión externa y el gerente de proyecto, y deberán estar contenidas en el expediente respectivo o en la bitácora de la obra.

213. Se considerarán incidencias en la ejecución de la obra y los servicios relacionados con la misma, entre otras, las siguientes:

- a) El incumplimiento en el inicio y terminación de los trabajos por causas imputables tanto al contratista como a la Universidad;
- b) Las modificaciones al diseño o ejecución de un proyecto por causas originadas dentro del proceso constructivo, siempre y cuando sean pactadas entre la Universidad y la supervisión de la obra, y
- c) Las modificaciones al diseño o ejecución de un proyecto por cambio de los programas, siempre que no varíe sustancialmente la naturaleza del proyecto.

214. Las causas que podrán originar la solicitud de una modificación en el plazo de los contratos de obra son las siguientes:

- a) Que la Universidad haga cambios en especificaciones y/o alcance de la ejecución de la obra y esto se pacte de común acuerdo, y
- b) Que el inmueble en que deba ejecutarse la obra o la información o los accesos necesarios para realizarla no estén disponibles con la debida oportunidad.

215. La nueva fecha de inicio de los trabajos pendientes de ejecutar y de entrega de los mismos se determinará al adicionar al plazo pactado los días que la Universidad tome en exceso para cumplir con lo indicado en el numeral anterior, y requerirá de reprogramación firmada por ambas partes.

La nueva fecha de entrega será la que se utilice para fines de determinar el cumplimiento en la entrega, así como para el cálculo de ajuste de precios, en su caso.

216. El contratista podrá a su juicio solicitar prórroga de inicio o de entrega, o bien, la terminación anticipada de trabajos sin la aplicación de penas convencionales cuando, con motivo de los siguientes eventos, le sea imposible cumplir con su compromiso ante la Universidad:

- a) Terremotos;
- b) Incendios;

- c) Inundaciones;
- d) Ciclones;
- e) Huracanes;
- f) Huelgas o paros irresolubles durante la vigencia del contrato, no imputables a la administración de sus subcontratistas;
- g) Falta de producción o escasez en el mercado del material de construcción principal o determinante, siempre y cuando no provengan o se generen por negligencia del contratista;
- h) Alborotos públicos que afecten los procesos de ejecución de la obra;
- i) Estado de sitio;
- j) Guerra;
- k) Retraso o negativa de permisos de importación o ministración de divisas en los casos de operaciones internacionales, y
- l) Otras causas imputables a los fenómenos naturales y a las relaciones laborales que obstaculicen la ejecución de la obra, siempre y cuando no provengan o se generen por negligencia del contratista.

217. Asimismo, se modificará el plazo cuando exista atraso:

- a) En la contestación de las aclaraciones dentro de los cinco días hábiles posteriores a la presentación de las mismas;
- b) Respecto de lo convenido, en la entrega de planos y/o especificaciones a cargo de la Universidad;
- c) Por parte de la Universidad en la aprobación de dibujos y/o especificaciones del contratista, y
- d) En la entrega de materiales y equipos suministrados por la Universidad.

Lo anterior, siempre y cuando se presenten por causas de fuerza mayor o caso fortuito justificados y no por negligencia.

El retraso en la entrega de los anticipos y pagos de estimaciones, salvo que ello se deba a la falta de presentación de las garantías respectivas, será motivo para diferir al inicio de los trabajos, en igual plazo, el programa de ejecución pactado.

218. La presentación de solicitudes de prórrogas estará sujeta al vencimiento del plazo de inicio o entrega de trabajos, su derecho a presentarla precluye en diez días naturales posteriores a esta fecha.

219. Las solicitudes de prórroga deberán ser contestadas en un plazo máximo de diez días hábiles a partir de la fecha en que las presentó el contratista, siempre y cuando aporte las pruebas documentales que justifiquen su solicitud.

220. En el caso de que el dictamen de la Universidad a la solicitud de prórroga difiera de lo solicitado en cualquiera de sus términos, el contratista podrá, en su caso, presentar la aclaración dentro de los siguientes cinco días hábiles a la recepción del dictamen; dicha aclaración deberá ser contestada en forma definitiva dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de dicha aclaración.

En caso de ratificarse el dictamen, no se tomará en cuenta como prórroga el tiempo empleado, tanto por el contratista como por la Universidad, en la revisión del mismo.

221. En los casos en que se autoricen prórrogas y el contratista inicie o entregue trabajos dentro del nuevo plazo, no se aplicarán penas convencionales a favor de la Universidad, ya que la nueva fecha de entrega indicada en la prórroga surte los efectos de fecha de entrega pactada.

222. En los casos en que se autoricen prórrogas, el ajuste de costos se calculará con base en la fecha límite de incremento de precios estipulada en el dictamen de prórroga.

223. En el caso de que el contratista solicite prórroga para la terminación de la obra sin causa justificada, ésta se podrá otorgar o no a juicio de la Universidad. En caso de otorgarse deberá quedar constancia de que el contratista no tendrá derecho a ajuste de costos de los trabajos extemporáneos y será acreedor a las penas convencionales a favor de la Universidad, lo que se le notificará en un plazo máximo de cinco días hábiles. En caso de no otorgarse, se procederá a la rescisión, haciendo efectivas las fianzas o garantías correspondientes.

224. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS OBRAS. Los contratos de servicios relacionados con las obras que celebre la UACM tendrán la naturaleza jurídica de contratos de prestación de servicios profesionales, por lo que se regularán por las presentes normas, los demás ordenamientos que se expidan en la materia y, en lo que éstos sean omisos, por lo dispuesto en el Código Civil para el Distrito Federal.

225. La administración de los contratos de servicios relacionados con la obra quedará a cargo de la Coordinación de Obras, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 de las presentes normas.

226. Para este tipo de contratos, la Coordinación de Obras nombrará al o los representantes que estime pertinentes, quienes serán los responsables de dar seguimiento a los trabajos objeto del contrato y dar por escrito las instrucciones que consideren necesarias, en la forma convenida y con las modificaciones que, en su caso, ordene la propia Coordinación de Obras.

227. El representante que designe la Coordinación de Obras para efectuar la supervisión de los trabajos encomendados tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Verificar que los trabajos se realicen conforme a lo pactado en los contratos correspondientes o de conformidad con las instrucciones escritas; así como a las órdenes de la Universidad;
- b) Constatar la terminación de los trabajos, y
- c) Rendir informes periódicos y final del cumplimiento de los trabajos encomendados.

228. El informe de actividades que elabore la persona a que se refiere el numeral 226 de estas normas constituirá un instrumento de control que permitirá verificar los avances, modificaciones e imprevistos en la ejecución de los trabajos.

229. DE LA SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS OBRAS. La Coordinación de Obras podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos contratados por la presencia de casos fortuitos o de fuerza mayor, así como por causas justificadas, dentro de las que se considerarán:

- a) Terremotos;
- b) Incendios;
- c) Inundaciones;
- d) Ciclones;
- e) Huracanes;
- f) Huelgas o paros;
- g) Alborotos públicos que afecten la prestación de servicios;
- h) Estado de sitio;
- i) Guerra, y
- j) Cambios de programas.

230. También podrán suspenderse temporalmente aquellos contratos cuyo objeto consista en la prestación de servicios para la elaboración de cualquier documento destinado a licitaciones, cuando se suspenda el acto referido por las razones aducidas en el numeral 87 inciso l) de estas normas que se adoptarán para el proceso de adjudicación de las obras y de los servicios relacionados con las mismas.

231. Los contratos de supervisión de obra quedarán suspendidos cuando se decreta la suspensión del contrato principal, en tanto dure dicha suspensión.

232. En la suspensión definitiva de los contratos de servicios relacionados con la obra, deberá observarse lo siguiente:

- a) Cuando se determine la suspensión de los trabajos por causas imputables a la Coordinación de Obras, ésta deberá pagar los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, se relacionen estrictamente con el contrato de que se trate y estén debidamente comprobados.
- b) Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, el profesionista podrá suspender temporalmente los servicios o bien optar por la terminación anticipada, en este último caso, se seguirá lo que establecen los numerales 233 y 234 de estas normas.

233. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. Se podrá dar por terminado el contrato de servicios relacionados con la obra cuando concurren razones de interés general para la comunidad universitaria, debiendo la Universidad pagar al profesionista los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que así se haya pactado por las partes, dichos gastos sean razonables, se relacionen estrictamente con el contrato de que se trate y estén debidamente comprobados.

234. En los casos fortuitos o de fuerza mayor donde se imposibilite la continuación de los trabajos, el contratista podrá suspender los trabajos o solicitar la terminación anticipada del contrato, en cuyo caso deberá presentar su solicitud a la Coordinación de Obras, la que resolverá dentro de los veinte días naturales siguientes a la recepción de la misma; en caso

de negativa, será necesario que el profesionista obtenga la declaratoria de la autoridad judicial correspondiente.

235. DE LA RESCISIÓN. La UACM podrá rescindir los contratos de servicios relacionados con la obra que celebre sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se actualice alguna de las causales a que se refiere el numeral 236 y se cumpla con lo establecido en el numeral 197, ambos de estas normas.

236. Serán causas de rescisión imputables al profesionista, las que a continuación se señalan:

- a) Si no inicia los trabajos objeto del contrato en la fecha pactada;
- b) Si suspende injustificadamente los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos que hubiese sido rechazada por la Coordinación de Obras;
- c) Si no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por escrito;
- d) Si no da cumplimiento al programa de trabajo y, a juicio de la Coordinación de Obras, el atraso puede dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado;
- e) Si no cubre oportunamente los salarios de sus trabajadores y demás prestaciones de carácter laboral;
- f) Si es declarado en quiebra o suspensión de pagos;
- g) Si subcontrata partes de los trabajos objeto del contrato sin sujetarse a lo dispuesto por los lineamientos aplicables o a lo establecido en el contrato;
- h) Si no da a la Coordinación de Obras, y a quienes tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos;
- i) Si cambia su nacionalidad, en el caso de que haya sido establecido como requisito tener esa nacionalidad;
- j) Si, siendo extranjero invoca la protección de su gobierno en relación con el contrato, y
- k) En general por el incumplimiento por parte del profesionista de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato y sus anexos, a las leyes y reglamentos o a las órdenes de la Universidad.

237. En el procedimiento de rescisión por parte de la Coordinación de Obras, se observarán las reglas a que se refiere el numeral 197 de las presentes normas.

238. Las acciones que se observarán una vez que se haya formalizado la rescisión son las siguientes:

- a) La Coordinación de Obras se abstendrá de cubrir los importes de los trabajos ejecutados, hasta en tanto no se otorgue el finiquito correspondiente;
- b) El finiquito se deberá efectuar dentro de los cuarenta días naturales siguientes a la fecha de formalización de la rescisión;
- c) Se hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato;
- d) Se aplicarán, en su caso, las penas convencionales establecidas en el contrato, y
- e) En el finiquito deberá preverse presupuestalmente el

sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados en relación con el programa vigente.

239. Para la amortización de los anticipos en los casos de rescisión del contrato de servicios relacionados con la obra, el saldo por amortizar se reintegrará a la Universidad en un plazo no mayor de veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la rescisión al profesionista.

240. La suspensión, rescisión o terminación anticipada de los contratos de servicios relacionados con la obra deberá determinarla el titular de la Coordinación de Obras o quien le suceda legalmente en el cargo, inmediatamente después de que se presenten las causas que la originen.

241. En el caso de que se determine la rescisión, se procederá a levantar, con o sin la comparecencia del profesionista, acta circunstanciada en la que se hará constar el estado en que se encuentran los trabajos, misma que servirá de base para el pago del finiquito correspondiente. En estos casos se deberá realizar el finiquito correspondiente de los trabajos ejecutados y otros gastos justificados y demostrables, a efecto de proceder a la recuperación inmediata de los anticipos no amortizados, así como a la liberación de las garantías correspondientes.

242. En todos los supuestos de suspensión, rescisión o terminación anticipada del contrato de servicios relacionados con la obra, se deberá notificar la resolución que corresponda al profesionista, para lo cual la Coordinación de Obras tendrá que elaborar, previamente a dicha notificación, un dictamen donde se justifiquen los actos señalados y la mejor alternativa para la UACM, debiendo hacerse posteriormente del conocimiento de la Contraloría.

243. DE LA TERMINACIÓN DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA. Constituirán causas de terminación de este tipo de contratos las siguientes:

- a) La conclusión de los trabajos encomendados;
- b) La imposibilidad objetiva de seguir prestando los servicios;
- c) El mutuo consentimiento de las partes, y
- d) La muerte o declaración de interdicción del profesionista.

244. En el supuesto de que la terminación sea por conclusión de los trabajos, el profesionista deberá comunicar a la Universidad dicha situación, a efecto de que esta última verifique que los trabajos estén debidamente concluidos dentro del plazo que se pacte expresamente en el contrato.

245. Una vez que se haya constatado la terminación de los trabajos, la Universidad procederá a su recepción dentro del plazo que para tal efecto se haya establecido en el propio contrato.

246. DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA. El contrato que se formalice con la finalidad de establecer la supervisión para una obra determinada se considerará, para todos sus efectos,

como un contrato accesorio al de la obra por el cual se está contratando.

247. La administración de este tipo de contrato, por tratarse de una de las variantes del contrato de servicios relacionados con la obra, estará a cargo de la Coordinación de Obras, debiendo adoptar para tal efecto lo señalado en las presentes normas para los servicios relacionados con la obra.

248. La Coordinación de Obras podrá nombrar, cuando lo juzgue necesario, un supervisor de servicios con anterioridad al inicio de los trabajos, el que se encargará de coordinar dichos servicios.

249. El pago por los trabajos de supervisión de una obra podrá pactarse en parcialidades atendiendo al avance de los trabajos, mismos que estarán ligados con el programa de actividades del contrato principal.

250. Cuando procedan modificaciones en el monto y plazo de los contratos principales de obra, la Coordinación de Obras procederá a revisar los correspondientes a los del contrato de supervisión respectivo para que, en caso de ser procedente, se efectúe el ajuste al mismo.

251. El ajuste antes indicado sólo procederá cuando esté debidamente justificado y que no sea imputable a la supervisión de obra por deficiencias e indefiniciones de proyecto, por conceptos o cantidades de obra no considerados en el catálogo de conceptos de concurso, por atrasos en el proceso de obra de la empresa constructora, imputable a la supervisión de obra.

252. A esta modalidad de contratación le serán aplicables en lo conducente las demás reglas establecidas en estas normas para los contratos de servicios relacionados con la obra.

CAPÍTULO OCTAVO

De las garantías en los procedimientos de licitación pública, de invitación a cuando menos tres contratistas y de adjudicación directa, así como en el cumplimiento de los contratos

253. Los contratistas que ejecuten obra o presten servicios relacionados con la misma para la Universidad, deberán otorgar garantías a favor de ésta para el sostenimiento de las propuestas en los procedimientos de licitación pública, de invitación a cuando menos tres contratistas y de adjudicación directa, para avalar plenamente el cumplimiento del contrato ante la Universidad, para la correcta aplicación de los anticipos, así como para responder por los defectos o vicios ocultos una vez ejecutada la obra.

254. Las condiciones de monto, alcance y cumplimiento que contendrán las garantías serán solicitadas desde las bases de licitación, en las que de manera particular se especificará lo aplicable en caso de variación a lo pactado originalmente, como puede ser la ampliación o disminución del monto o plazo, suspensión temporal, parcial o total del contrato.

255. DE LAS CONDICIONES PARA LA EMISIÓN DE GARANTÍAS.

- a) Garantía de seriedad de las propuestas:
La seriedad de las propuestas deberá garantizarse mediante alguna de las siguientes formas:
I. Cheque de caja y/o certificado expedido por el contratista con cargo a cualquier institución de crédito, a nombre de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, y
II. Fianza otorgada por una institución de fianzas legalmente autorizada, a nombre de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

La Universidad conservará en custodia la garantía que se otorgue conforme a este punto hasta la fecha en que se dé a conocer el fallo de adjudicación; a partir de dicho momento, serán devueltas a los licitantes las garantías de seriedad de las propuestas; salvo las de aquellos licitantes cuya propuesta técnica hubiese sido desechada, las cuales se devolverán 15 días naturales después del fallo de desechamiento; y la de aquél a quien se hubiere adjudicado el contrato, la que se retendrá hasta el momento en que el contratista la sustituya por la garantía de cumplimiento del contrato correspondiente;

- b) Garantía de cumplimiento del contrato:
La garantía que los contratistas otorgan para el cumplimiento de los contratos deberá presentarse dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que el contratista reciba copia del fallo de adjudicación, y apegarse en todo momento a lo especificado tanto en las bases del concurso como en el contrato respectivo, además, tener como vigencia mínima hasta la entrega satisfactoria de la obra o terminación de los trabajos;
- c) Garantía de correcta aplicación de los anticipos:
Para aquellos contratos en que se hayan pactado anticipos, deberá otorgarse una fianza dentro del plazo que se indica en el punto anterior. Dicha garantía subsistirá hasta la total amortización del anticipo correspondiente, y
- d) Garantía de responsabilidad por defectos y vicios ocultos.
Concluida la obra, no obstante su recepción formal, el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en la misma, de los vicios ocultos, y de cualquier otra responsabilidad en que hubiese incurrido, por el lapso de un año, en los términos señalados en el contrato respectivo y en el Código Civil para el Distrito Federal. Dicha garantía deberá entregarse antes de la recepción de los trabajos.

256. DE LOS PORCENTAJES A LOS QUE SE SUJETARÁ EL OTORGAMIENTO DE GARANTÍAS.

- a) Seriedad de las propuestas:
Para garantizar la seriedad de sus propuestas, los contratistas deberán otorgar una garantía equivalente al cinco por ciento (5%) del monto de su cotización por el sostenimiento de la oferta, sin incluir el IVA;
- b) Cumplimiento del contrato:
La garantía para el cumplimiento del contrato será mediante la presentación de una póliza de fianza del

diez por ciento (10%) del monto total de la obra contratada, sin incluir el IVA, la cual deberá mantenerse vigente hasta la entrega satisfactoria de los trabajos o servicios;

- c) Correcta aplicación de los anticipos:
Esta garantía se constituirá mediante fianza del cien por ciento (100%) de los importes de los anticipos concedidos, y
- d) Responsabilidad por defectos y vicios ocultos:
Deberá constituirse fianza del diez por ciento (10%) del monto total ejercido en la obra incluyendo el IVA.

257. Las condiciones mínimas bajo las cuales suscribirá el contrato de fianza la institución afianzadora legalmente autorizada para garantizar el cumplimiento de contratos de obra serán:

- a) La fianza se deberá otorgar atendiendo a las estipulaciones contenidas en el contrato;
- b) La institución afianzadora deberá cubrir la totalidad de la fianza otorgada a la Universidad ante el incumplimiento del contratista a obligaciones suscritas con ésta, independientemente del grado de avance de la obra;
- c) En caso de ampliación del monto o plazo del contrato, o de que exista suspensión de la obra, la vigencia de la fianza se deberá ampliar en concordancia con el nuevo monto o plazo pactado;
- d) La fianza deberá garantizar la ejecución total de los trabajos, aun cuando parte de ellos se subcontraten con autorización previa y por escrito de la Universidad;
- e) La institución afianzadora deberá aceptar expresamente lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y
- f) La cancelación de la fianza deberá ser mediante conformidad previa y por escrito de la Universidad.

CAPÍTULO NOVENO

De los anticipos en los contratos de obras y de servicios relacionados con las mismas

258. El otorgamiento de los anticipos se deberá pactar en los contratos de obra y, en su caso, los de servicios relacionados con la misma, conforme a las siguientes bases:

- a) Los importes de los anticipos concedidos deberán ser puestos a disposición del contratista con antelación a la fecha programada para inicio de los trabajos, misma que se estipulará en el contrato respectivo; el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir, sin modificar en igual plazo, el programa de ejecución pactado y formalizar mediante convenio la nueva fecha de iniciación de los trabajos. Cuando el contratista no entregue la garantía de los anticipos dentro del plazo señalado en el numeral 255 inciso c) de las presentes normas, a que deberán sujetarse las garantías en los procedimientos de licitación pública, de invitación a cuando menos tres contratistas y de adjudicación directa, así como en el cumplimiento de los contratos, no procederá el diferimiento y, por lo tanto, deberá iniciar la obra en la fecha establecida;

- b) Los contratistas, en su propuesta, deberán considerar, para el análisis de financiamiento de los trabajos, el importe de los anticipos;
- c) Para que el contratista realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicie los trabajos, la Universidad podrá otorgar un anticipo de hasta diez por ciento (10%) del monto del contrato;
- d) Para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos se podrá otorgar, además del anticipo para inicio de los trabajos, otro hasta por veinte por ciento (20%) del monto del contrato. Cuando las condiciones de la obra lo requieran, el porcentaje podrá ser mayor, en cuyo caso será necesaria la autorización escrita del Comité de Obras.
Los pagos podrán efectuarse en una o varias exhibiciones, de acuerdo con lo que se pacte en el contrato;
- e) En las convocatorias para la adjudicación de los contratos de obras se deberán indicar los porcentajes que en su caso se otorgarán por concepto de anticipos;
- f) No se otorgarán anticipos para los convenios modificatorios y contratos complementarios que se celebren en los términos del numeral 133 de las presentes normas, ni para los importes resultantes de los ajustes de costos del contrato o convenio;
- g) Los anticipos deberán amortizarse proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones que se formulen por trabajos efectuados, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final;
- h) El porcentaje inicial de amortización será el resultado de dividir la o las cantidades recibidas por conceptos de anticipos entre el importe de la obra; para la amortización de exhibiciones subsecuentes, deberá adicionarse al porcentaje anterior el que resulte de dividir el monto de la o las cantidades recibidas entre el importe de la obra aún no ejecutada a la fecha en que las mismas sean entregadas al contratista;
- i) Para los efectos de la aplicación de los ajustes de costos, el importe del o los ajustes resultantes deberá afectarse en un porcentaje igual al de los anticipos concedidos;
- j) Para la amortización de los anticipos en los casos de rescisión de contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a la Universidad en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la rescisión al contratista, para lo cual se le reconocerán los materiales que tenga en obra o en proceso de adquisición debidamente comprobados mediante la exhibición correspondiente, conforme a los datos básicos de precios del concurso, considerando los ajustes de costos autorizados a la fecha de rescisión, siempre y cuando sean de la calidad requerida, puedan utilizarse en la obra y el contratista se comprometa por escrito a entregarlos en el sitio de los trabajos, y
- k) En caso de que el contratista no reintegre el saldo por amortizar, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de

Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de crédito fiscal. Los gastos financieros se calcularán sobre el saldo no amortizado y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se ponga la cantidad a disposición de la Universidad.

CAPÍTULO DÉCIMO

De la determinación de sanciones a contratistas

259. Los contratistas que se encuentren en alguno de los supuestos de los incisos c) a e) del numeral 112 y/o en alguno de los incisos del numeral 260 de las presentes normas, así como aquellos a quienes se les hayan declarado improcedentes dos inconformidades en el periodo de un año, no podrán presentar propuestas ni celebrar contratos de obra y servicios relacionados con la misma durante el plazo que establezca la Contraloría, el cual no será inferior a seis meses ni superior a dos años, contados a partir de la fecha en que la Contraloría lo haga del conocimiento de las áreas universitarias.

Aquellos contratistas que estén sancionados por la Contraloría, Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal o por la Secretaría de la Función Pública, en términos de lo establecido en el numeral 112 inciso c) de las presentes normas, no podrán presentar propuestas ni celebrar contratos de obra y servicios relacionados con la misma en la UACM durante el tiempo que dure tal sanción.

Los contratistas que presenten sus propuestas en los procedimientos de licitación y de invitación restringida, adicionalmente a lo establecido en los lineamientos que se adoptarán para el proceso de adjudicación de las obras y de los servicios relacionados con las mismas, deberán adjuntar a su propuesta técnica un escrito donde manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que no se encuentran en ninguno de los supuestos previstos en el numeral 112 de las presentes normas.

260. Las áreas universitarias informarán y, en su caso, remitirán la documentación comprobatoria a la Contraloría sobre el licitante o el contratista que se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

- Aquellos que injustificadamente, y por causas imputables a ellos mismos, no formalicen el contrato adjudicado por la convocante;
- Aquellos a quienes por causas imputables a ellos la UACM hubiera decidido rescindirles el contrato;
- Aquellos que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos;
- Aquellos que hubiesen proporcionado información falsa, o que hayan actuado con dolo o mala fe en algún proceso para la adjudicación de un contrato, en su celebración, durante su vigencia o bien en la presentación o desahogo de una inconformidad o reclamación, y
- Aquellos a los que se les hayan declarado improcedentes dos inconformidades en el periodo de un año.

La notificación a que se refiere el primer párrafo de este punto se realizará, a más tardar, dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se presente el supuesto, y de ella se marcará copia, en su caso, a la Coordinación de Obras.

261. La Contraloría impondrá las sanciones conforme a los siguientes criterios:

- a) Los daños o perjuicios que se hubieren producido o puedan producirse;
- b) El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- c) La importancia de la infracción;
- d) Las condiciones del infractor, y
- e) La conveniencia de eliminar prácticas tendientes a infringir las disposiciones de las presentes normas o las disposiciones que se dicten con base en ellas. Tratándose de reincidencia, se impondrá una sanción mayor, a consideración de la Contraloría.

262. En el procedimiento para la aplicación de las sanciones a que se refieren estas normas, se observarán las siguientes reglas:

- a) Se comunicarán por escrito al presunto infractor los hechos constitutivos de la infracción, a fin de que, dentro del término que para tal efecto se señale, y que no podrá ser inferior a diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes;
- b) Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer, y
- c) La resolución será debidamente fundada y motivada, y se comunicará por escrito al afectado, debiéndose notificar a las áreas universitarias a través de circulares que emitirá la propia Contraloría.

263. Las sanciones a que se refieren las presentes normas serán independientes de las responsabilidades de orden civil o penal que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

De la atención de inconformidades y reclamaciones en materia de obra y de servicios relacionados con la misma

264. DE LAS INCONFORMIDADES. Se entenderá por inconformidad el medio formal de defensa que otorga la UACM en favor de los participantes de cualquier procedimiento de adjudicación de obras o servicios relacionados con las mismas, cuando se presuma que alguna de sus fases se haya desarrollado en contravención de la normatividad universitaria en materia de obras, y siempre que por causa del mismo pueda haber agravio.

265. Las personas interesadas podrán inconformarse por escrito ante la Contraloría dentro de los diez días hábiles

siguientes a aquél en que el inconforme tenga conocimiento del acto objeto de la inconformidad. Transcurrido el plazo establecido en este numeral, precluye para los interesados el derecho a inconformarse.

266. DEL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS. La inconformidad deberá ser presentada por escrito en las oficinas de la Contraloría, firmada por el representante legal del inconforme o por quien tenga poder para pleitos y cobranzas que le permita actuar en su representación.

267. El escrito de inconformidad deberá contener como mínimo:

- a) El nombre o razón social del inconforme;
- b) Su domicilio completo y teléfono;
- c) Área universitaria responsable del acto objeto de la inconformidad;
- d) Datos del hecho motivo de la inconformidad;
- e) La documentación necesaria para acreditar la personalidad del promovente, y
- f) Los demás elementos que se señalan en las presentes normas.

268. La omisión de cualquiera de los requisitos señalados en los numerales anteriores será causa suficiente para desechar la inconformidad.

269. En su inconformidad, el promovente deberá manifestar por escrito, bajo protesta de decir verdad, los hechos que le consten relativos al acto o actos que aduce son irregulares y acompañar la documentación que sustente su petición.

270. La Contraloría, una vez recibidas las inconformidades a que se refiere el numeral 265, realizará las investigaciones que resulten pertinentes a fin de verificar que los actos materia de la inconformidad se hayan ajustado a la normatividad universitaria en la materia, y resolverá lo conducente dentro de un plazo que no excederá de cuarenta y cinco días naturales contados a partir de la fecha en que tenga conocimiento del acto irregular.

271. Habiendo sido admitida la inconformidad, la Contraloría deberá hacerlo del conocimiento de terceros que pudieran resultar perjudicados, para que dentro del término a que alude el numeral 272 de estas normas, manifiesten lo que a su interés convenga. Transcurrido dicho plazo sin que el tercero perjudicado haga manifestación alguna, se tendrá por precluido su derecho.

272. La Contraloría podrá solicitar a las áreas universitarias correspondientes la información que requiera para sus investigaciones, debiendo éstas remitirla dentro de los diez días naturales siguientes a la recepción del requerimiento respectivo.

En términos generales, la información que proporcione el área universitaria deberá contener:

- a) Informe circunstanciado de los hechos, es decir, un documento en el que el área universitaria manifieste las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que

ocurrieron los hechos que dieron lugar a la inconformidad, señalando los nombres y cargos de los funcionarios que hayan participado en el procedimiento en cuestión, y

- b) La documentación soporte del acto impugnado, que incluirá toda aquella que se encuentre relacionada con los motivos que sustentan la inconformidad planteada, especialmente la que se refiere a la etapa o fase del procedimiento de adjudicación reclamado.

273. En el desarrollo de sus investigaciones, la Contraloría podrá allegarse todos los elementos que le permitan evaluar los actos reclamados, los que, en su caso, le servirán como medio de prueba en la resolución que adopte, especialmente en aspectos de carácter técnico.

274. Sin perjuicio de lo señalado en los puntos anteriores, la Contraloría podrá dentro de la atención de una inconformidad, o de oficio, revisar cualquier otro acto realizado dentro del proceso de adjudicación de la obra o del servicio de que se trate, debiendo realizar su investigación y resolver lo conducente en el mismo plazo indicado en el numeral 270 de estas normas.

275. Durante la investigación de los hechos que motiven una inconformidad, la Contraloría podrá suspender el procedimiento de adjudicación dentro de los cinco días hábiles posteriores a la presentación de la inconformidad, cuando:

- a) Advierta que existen o pudieran existir actos contrarios a la normatividad universitaria en materia de obras, y que sean catalogados de tal manera graves que de continuarse con el procedimiento de adjudicación pudieran producirse daños y perjuicios a la Universidad, y
- b) Con la suspensión no se cause perjuicio al adecuado desarrollo de los fines de la Universidad.

Cuando sea el inconforme quien solicite la suspensión, éste deberá garantizar los daños y perjuicios que pudiera ocasionar, mediante fianza por el monto que fije la Contraloría de conformidad con las presentes normas; sin embargo, el tercero perjudicado, en su caso, podrá dar contrafianza equivalente a la que corresponda a la fianza, en cuyo caso quedará sin efecto la suspensión.

276. La resolución a las inconformidades que emita la Contraloría, sin perjuicio de la responsabilidad que proceda respecto de los funcionarios que hayan intervenido, tendrá por consecuencia:

- a) La nulidad del acto o actos irregulares estableciendo, cuando proceda, las directrices necesarias para que el (los) mismo(s) se reponga(n) conforme a la normatividad universitaria;
- b) La nulidad total del procedimiento, o
- c) La declaración de improcedencia de la inconformidad.

277. Las resoluciones que emita la Contraloría deberán ser congruentes con la inconformidad presentada, estar debidamente fundadas y razonadas y resolver sobre los

puntos alegados por el inconforme.

La resolución respectiva deberá ser notificada por escrito al inconforme, al área universitaria y, en su caso, al tercero o terceros perjudicados.

Dicha comunicación será entregada en forma directa a los interesados, o bien, a través de correo certificado o servicio de mensajería con acuse de recibo, u otros medios, siempre y cuando la entrega pueda ser demostrada fehacientemente.

278. Si de la resolución de la Contraloría se desprende la violación a alguno de los ordenamientos normativos en materia de obra, ésta, en el ejercicio de sus atribuciones, notificará al superior jerárquico o al cuerpo colegiado responsable de su designación para que se deslinden las responsabilidades correspondientes, de conformidad con lo previsto en el numeral 11 de las presentes normas.

279. Lo dispuesto respecto a las inconformidades se observará sin perjuicio de que las personas interesadas puedan presentar reclamaciones, ante la propia Contraloría, sobre una situación que a su juicio sea irregular aun cuando no sea materia de inconformidad, a fin de que la Contraloría, en uso de sus facultades de órgano interno de control, conozca de la reclamación y adopte las medidas necesarias para corregir la situación irregular planteada y/o en su caso, inicie las investigaciones sobre la posible responsabilidad de los funcionarios o empleados universitarios involucrados.

280. DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN. La Universidad podrá pactar con sus contratistas someterse a un procedimiento conciliatorio cuando existan discrepancias en la aplicación de los términos estipulados en los contratos, a fin de que a través de una composición amigable se busque llegar a un convenio conciliatorio.

281. En su caso, el procedimiento conciliatorio deberá establecerse como una opción para las partes contratantes en el modelo de contrato que se adjunte a las bases licitatorias correspondientes.

282. Para que el procedimiento de conciliación tenga lugar, deberá mediar la reclamación por escrito, ante la Contraloría, de los contratistas presuntamente afectados con motivo del incumplimiento de los términos y condiciones pactados en los contratos que tengan celebrados con la Universidad; dicha reclamación deberá cumplir con los requisitos que para la inconformidad previene el numeral 267 de estas normas.

283. Una vez recibida la reclamación respectiva, la Contraloría señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a las partes. Dicha audiencia deberá celebrarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la reclamación. La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia del contratista traerá como consecuencia el tenerlo por desistido de su reclamación.

284. En la audiencia de conciliación, la Contraloría, tomando en cuenta los hechos manifestados en la reclamación y los

argumentos que hiciera valer la Universidad de manera previa a su celebración, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia, y exhortará a las partes a conciliar sus intereses conforme a la normativa universitaria en la materia, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.

En caso de que sea necesario, la audiencia se podrá realizar en varias sesiones. Para ello, la Contraloría señalará los días y horas en que tendrá verificativo. En todo caso, el procedimiento de conciliación deberá agotarse en un plazo no mayor de sesenta días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya celebrado la primera sesión.

De toda diligencia deberá levantarse acta circunstanciada, en la que consten los resultados de las actuaciones.

285. En el supuesto de que las partes, con el visto bueno de la Contraloría, lleguen a una conciliación, los términos de la conciliación deberán plasmarse en un convenio, que deberá ser enviado a la Oficina del Abogado General para su validación.

286. Para que la conciliación se considere válida, el convenio respectivo deberá ser formalizado por los representantes legales de los contratistas y de parte de la Universidad, por el funcionario que haya suscrito el contrato de obra o de servicios materia de la conciliación, integrándose como consecuencia al contexto del contrato principal del cual deriva.

287. El convenio respectivo obligará a las partes desde la fecha de su suscripción; en caso de que el contratista no llegue a una conciliación con la Universidad, quedarán a salvo sus derechos para hacerlos valer ante los tribunales competentes.

A black and white photograph of a modern university building. The building features a prominent white tower on the left side and a large, multi-story structure with a flat roof on the right. The foreground is dominated by several large, dark, irregularly shaped rocks. The sky is overcast and grey. The overall aesthetic is minimalist and architectural.

UACM

Universidad Autónoma
de la Ciudad de México

Nada humano me es ajeno